

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA-BOLIVAR (REPARTO).

E.

S.

D.

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C. C. No. 72.125.621 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 63.886 del C. S. J., en calidad de apoderado judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, constituida mediante Escritura Pública No. 1166 del 28 de Abril de 2011 otorgada en la Notaría 40 del Circulo de Bogotá D.C (Colombia), conforme al poder conferido por la Doctora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, identificada con cedula de ciudadanía **No.52.474.009**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de representante legal judicial, según consta en certificación adjunta expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a Usted con todo respeto le solicito que por los trámites del proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MINIMA CUANTIA**, se sirva:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** identificado con el Nit.No.890.200.756-7 y en contra de la señora **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No.45.522.872**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, por la siguiente suma:

1.-CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS M/L (\$14.684.013,00) tal como consta en el Pagaré **No.8973782**, aportado con la demanda, discriminada, así:

1.1.-CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/L (\$14.153.806,00) por concepto de Capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del C. Com., desde el **13 DE SEPTIEMBRE DE 2019** hasta cuando se verifique el pago de la obligación **No.8973782**.

1.2.-QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$530.207,00) por concepto de intereses de plazo de la obligación anterior, liquidados desde el **28 DE JULIO DE 2019** hasta el **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.

2.- Más las costas del proceso.

HECHOS.-

1.-La señora MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, solicitó un crédito al **BANCO PICHINCHA S.A.**, el cual le fue aprobado por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$29.592.000,00)**.

2.-La señora MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, suscribió Pagaré **No.8973782**, el cual se firmó para ser llenado por el saldo de capital e intereses adeudados al momento en que la entidad llene el pagare, que es la misma fecha de vencimiento de la obligación, de conformidad con lo consignado en la carta de instrucciones.

3.- Al momento de llenarse el pagaré se descontaron del capital los pagos realizados con anterioridad por el demandado.

GE CAR LTDA.

ABOGADOS

4.-De la obligación se encuentra pendiente la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS M/L (\$14.684.013,00)** discriminada, así:

4.1.-CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/L (\$14.153.806,00) por concepto de Capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del C. Com., desde el **13 DE SEPTIEMBRE DE 2019** hasta cuando se verifique el pago de la obligación **No.8973782**.

4.2.-QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$530.207,00) por concepto de intereses de plazo de la obligación anterior, liquidados desde el **28 DE JULIO DE 2019** hasta el **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.

5.-Para garantizar al **BANCO PICHINCHA S.A.** el pago de la obligación a su cargo, ya causadas o que se causen por cualquier motivo a favor de la citada entidad, la demandada **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**, constituyó prenda sin tenencia de primer grado sobre el siguiente vehículo:

**-AUTOMOVIL RENAULT CLIO STYLE , PLACAS USS-909,
COLOR GRIS COMET, MODELO 2016,
MOTOR G728Q209572, SERVICIO PARTICULAR.**

6.-La demandada **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**, es la actual propietaria del vehículo dado en prenda, tal como consta en el certificado adjunto.

PROCESO.-

Ejecutivo Con Acción Real y Personal de Mínima Cuantía.

COMPETENCIA.-

Es Usted competente por la cuantía y por el lugar de domicilio de la demandada.

PRUEBAS.-

Acompaño original del Pagaré **No.8973782**, y carta de Instrucciones, los documentos aportados prestan mérito ejecutivo, por cuanto de ellos se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas de dinero.

ANEXOS.-

Acompaño **2 CD**, Contrato de Prenda sin Tenencia (1); certificado de tradición del vehículo dado en prenda de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO-BOLIVAR**, poder que me otorgó el **DRA.MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, para adelantar este proceso; certificados de Cámara de Comercio y Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con la existencia y representación legal del **BANCO PICHINCHA S.A.**; copias de la demanda para notificación y archivo.

DERECHO.-

Art. 18, 25, 28, 82, 422 Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, 619, 709 del Código de Comercio y Concordantes.

NOTIFICACIONES.-

A la señora **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**, En la Mz 26 Lt 12 Plan 400 Barrio Blaz De Lezo En Cartagena-Bolivar. Correo electrónico: esthermiba1980@gmail.com.

GE CAR LTDA.

ABOGADOS

A mi mandante en la Avenida de las Américas No.42-81 En Bogotá D.C. - Colombia. Correo electrónico (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co).

Al representante legal de mi mandante **Dra.MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA** en la Avenida de las Américas No 42 - 81 En Bogotá D.C. - Colombia. Correo Electrónico (monica.baquero@pichincha.com.co).

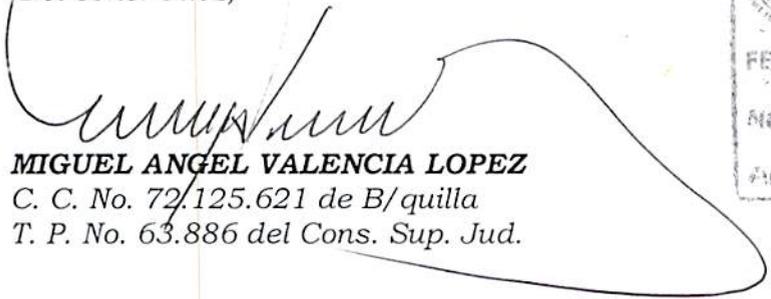
Al suscrito en la Carrera 53 No. 68B-125 Piso 2 GRAN CENTRO Local 2-224 de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico (mavalnot@gecarltda.com.co).

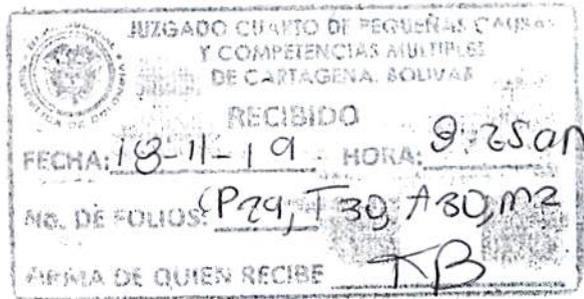
EMBARGO Y SECUESTRO.-

Sírvase decretar el Embargo y Secuestro de plano del vehículo dado en prenda, comunicando esta medida a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO-BOLIVAR.**

Nota: Señor Juez ruego a Usted aceptar como mis dependientes judiciales a los Señores **HUMBERTO ELIAS BUELVAS SIERRA**, identificado con CC. No. 72.190.920, a la señorita **NATHALY ROJAS ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.045.714.849, El señor **DAVID ENRIQUE JIMENEZ BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.129.498.406, a la señorita **DANIELA HERRERA GIRADO** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.045.749.235 De Barranquilla, a la señorita **SILVIA PATRICIA SANES GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.143.138.140 de Barranquilla, a la señorita **YULI ISABEL ANNICHARICO JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.675.749 de Barranquilla, a la señorita **DANIELLA ACUÑA BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.044.428.864 de Puerto Colombia-Atlántico y al señor **DANIEL DE CASTRO MARRIAGA**, identificado con C.C. No.8.541.058 expedida en Campo de la Cruz y al señor **JESUS DAVID GOMEZ GUERRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.045.760.610.

Del señor Juez,


MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ
C. C. No. 72.125.621 de B/quilla
T. P. No. 63.886 del Cons. Sup. Jud.





SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.

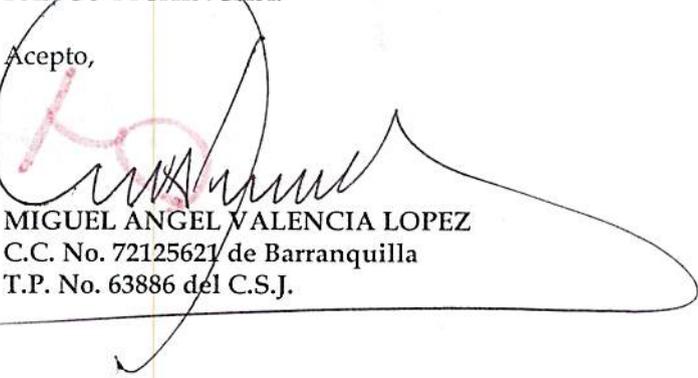
MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., identificado con NIT N° 890.200.756-7 como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a el Doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72125621 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 63886 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, en contra de MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 45522872, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagare No. 8973782 que otorgaron a favor de BANCO PICHINCHA S.A., y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,


MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA
C.C. 52.474.009 de Bogotá
Representante-Legal Judicial
BANCO PICHINCHA.

Acepto,


MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ
C.C. No. 72125621 de Barranquilla
T.P. No. 63886 del C.S.J.

Elaboró: Anyela Reyes Martínez
Revisó: Juan Pablo Bastidas Bernal
Autorizó: Juan Pablo Bastidas Bernal

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
COMPARECIO:

BAQUERO CORDOBA MONICA MARISOL

CON: C.C. 52474009

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.

ESCRITO DIRIGIDO A:

Interesado

BOGOTA D.C. 24/09/2019

8umkmnnoumnoun7o

CADA

FIRMA

HUELLA

VVIDQCTLC989552YT
Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com



Monica Cordoba



Op: 8 9 73 782

Cartagena, 21 de agosto de 2015

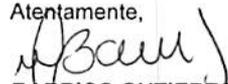
Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
La Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) **BARRIOS GUTIERREZ MILENA ESTHER** mayor de edad, domiciliado(a) en **CARTAGENA - BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **45522872**, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mi(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje

bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,



BARRIOS GUTIERREZ MILENA ESTHER
Cédula de Ciudadanía. 45522872





BANCO PICHINCHA



PAGARE No. 8.973.782

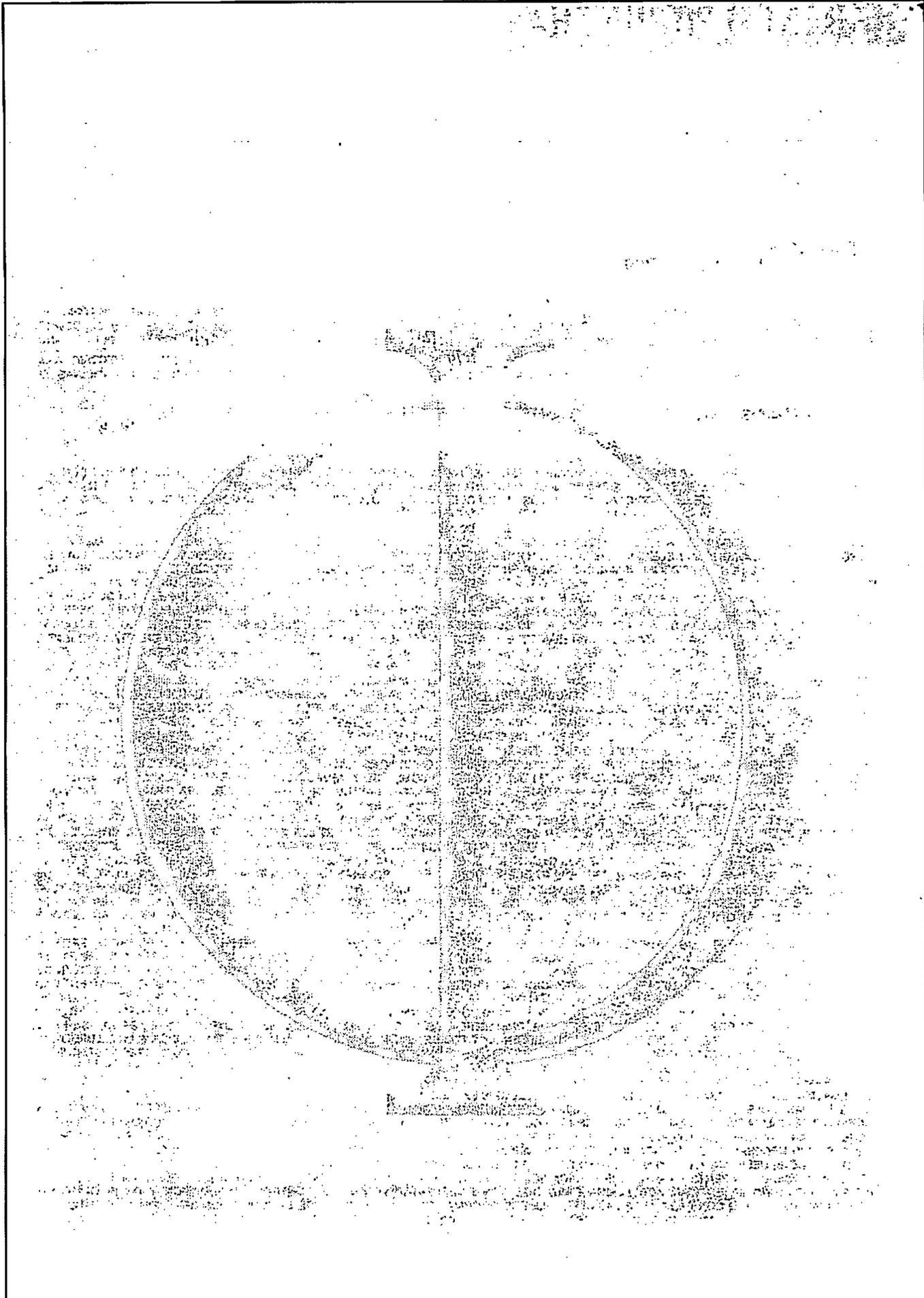
\$ 14.684.013

VENCIMIENTO: 12 09 2019

YO (NOSOTROS) BARRIOS GUTIERREZ MILENA ESTHER MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA - BOLIVAR, IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NÚMERO 45522872, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA 12 DEL MES DE Septiembre DEL AÑO

2019, SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE, EN DINERO EN EFECTIVO, A LA ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A., (EN ADELANTE LA ENTIDAD ACREEDORA), O DE QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA CIUDAD DE _____ DE _____ LA SUMA

(\$14.684.013) MONEDA CORRIENTE. A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PAGARÉ Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL _____ POR CIENTO (28,78 %) ANUAL SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICE COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARÉ, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE A MI(NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE ME(NOS) CONSTITUYA EN MORA. DECLARO QUE HE(MOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO(AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR. EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS. DE IGUAL MANERA, AUTORIZO(AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA CUENTA, DEPÓSITO O SUMA QUE INDIVIDUAL, CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE POSEA(POSEAMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO PARA CARGAR CONTRA CUALQUIER CUPO DE CRÉDITO QUE TENGA(MOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE(MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA(MOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA; B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; C) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS POR UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES O EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS; D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES; E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO SOLICITE O LE SEA INICIADO CUALQUIER TIPO DE PROCESO CONCURSAL, PROCESO DE CONCORDATO PREVENTIVO, CONCURSO DE ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA; G) EL CRUCE DE REMESAS; H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE; I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY; J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR; K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA PROPIEDAD O LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; M) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES; N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE(MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE(MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA; O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES. EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE(HICIEREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO. ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARA EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA. EXPRESAMENTE DECLARO(AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO(AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA(MOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAIGA(AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARÉ O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDIAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARÉ. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: A) AUTORIZO(AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATACRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO,



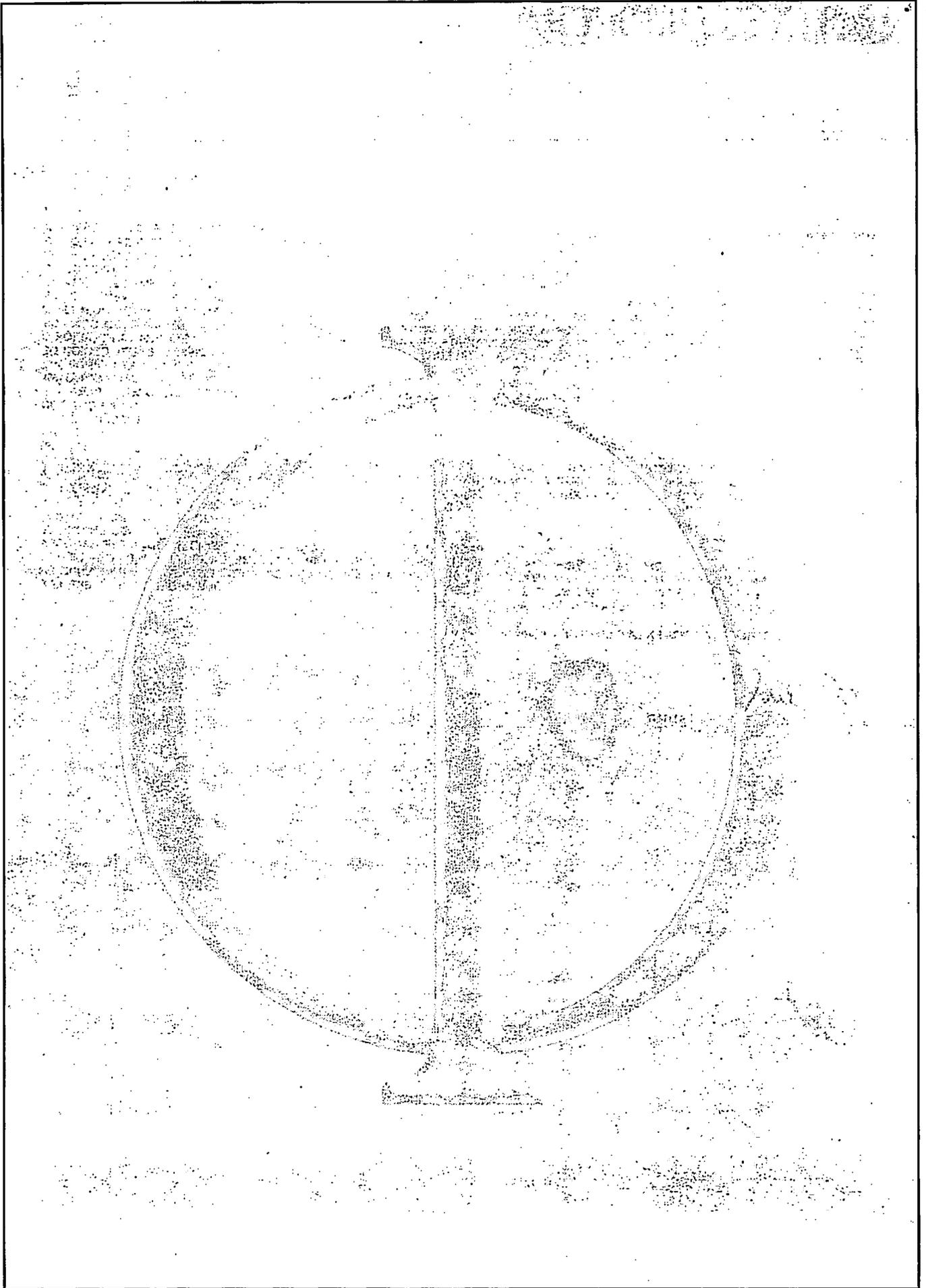


MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL, FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATACRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MÍ(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES. EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTA EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCEDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Cartagena, EL 21 de agosto de 2015

BARRIOS GUTIERREZ MILENA ESTHER
Cédula de Ciudadanía. 45522872





4506

Op. 8973782 93

C 711



CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHIA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bucaramanga , representado en este acto por **DANIELA MELIZA FERNANDEZ PEREZ**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

BARRIOS GUTIERREZ MILENA ESTHER, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **CARTAGENA BOLIVAR**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **45522872**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

MARCA: AUTOMOVIL RENAULT CLIO STYLE ✓	PLACA : _____
COLOR : GRIS COMET ✓	MODELO : 2016 ✓
MOTOR: G728Q209572 ✓	SERIE : *****
CHASIS: 9FBBB8305GM849174 ✓	SERVICIO: Particular ✓

DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 36.990.000 Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehiculo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

CUARTA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

QUINTA. SEGUROS: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

10

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a EL ACREEDOR, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a EL ACREEDOR. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a EL ACREEDOR el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, EL (LOS) DEUDOR(ES) expresamente autoriza a EL ACREEDOR para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por EL (LOS) DEUDOR(ES) en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que EL ACREEDOR efectúe el pago de la prima, término durante el cual EL ACREEDOR recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. EL (LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), EL (LOS) DEUDOR(ES) se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de EL ACREEDOR y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera EL (LOS) DEUDOR(ES), EL ACREEDOR podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de EL (LOS) DEUDOR(ES) (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que EL ACREEDOR efectúe el pago de la prima, término durante el cual EL ACREEDOR recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, EL (LOS) DEUDOR(ES) reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a EL ACREEDOR el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o porque EL ACREEDOR llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de 36.990.000.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando EL (LOS) DEUDOR(ES) figure(n) directamente obligado(s) para con EL ACREEDOR ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y EL (LOS) DEUDOR(ES) principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) a favor del ACREEDOR o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer EL (LOS) DEUDOR(ES) a favor de EL ACREEDOR, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a EL ACREEDOR a hacer préstamos o créditos a EL (LOS) DEUDOR(ES) o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES), EL ACREEDOR conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de EL ACREEDOR.

2. A permitir a EL ACREEDOR ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a EL ACREEDOR toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de EL ACREEDOR.

4. Tratándose de vehículos, EL (LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a entregar a EL ACREEDOR dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.

5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de EL ACREEDOR.

6. A avisar inmediatamente a EL ACREEDOR cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.

7. A entregar a EL ACREEDOR el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de EL ACREEDOR para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que EL ACREEDOR podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por EL (LOS) DEUDOR(ES).

OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, EL ACREEDOR podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Incumplimiento por parte de EL (LOS) DEUDOR(ES) de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.

b. Incumplimiento por parte de EL (LOS) DEUDOR(ES) de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.

c. Por convocar EL (LOS) DEUDOR(ES) a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.

d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.

e. Si EL (LOS) DEUDOR(ES) aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de EL ACREEDOR impliquen duda fundada sobre la moralidad de EL (LOS) DEUDOR(ES) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para EL ACREEDOR, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ACREEDOR. EL (LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que EL ACREEDOR hiciera de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por EL (LOS) DEUDOR(ES).

DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de EL (LOS) DEUDOR(ES) hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a EL ACREEDOR copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

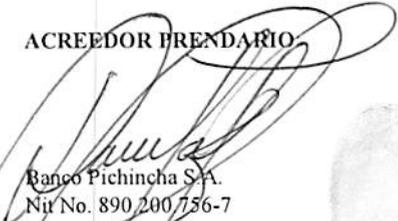
DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: EL ACREEDOR podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por EL (LOS) DEUDOR(ES), obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que EL ACREEDOR opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a EL (LOS) DEUDOR(ES), a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a EL (LOS) DEUDOR(ES) la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que EL ACREEDOR indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que EL ACREEDOR opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a EL (LOS) DEUDOR(ES), a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que EL ACREEDOR indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando EL ACREEDOR así lo estime procedente.

DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a EL ACREEDOR, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compraventa del Bien suministrado por EL (LOS) DEUDOR(ES), Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por EL ACREEDOR.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cartagena, el 21 de agosto de 2015.

ACREEDOR PRENDARIO


 Banco Pichincha S.A.
 Nit No. 890.200.756-7
 Apoderado Especial
 DANIELA MELIZA FERNANDEZ PEREZ
 CC. 1047428063



Huella

EL (LOS) DEUDOR (ES):


 BARRIOS GUTIERREZ MILENA ESTHER
 C.C. 45522872



Huella



18

CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

CIUDAD Turbaco - Bolívar

CERTIFICADO CT00008711

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/09/2019 09:13

Se certifica que en el organismo de tránsito se encuentra la información del siguiente vehículo automotor

LICENCIA DE TRÁNSITO	FECHA DE MATRÍCULA 26/08/2015
ORGANISMO DE TRÁNSITO	SECRETARÍA TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

PLACA	USS909	MARCA	RENAULT	CARROCERÍA	HATCH BACK
VIN	9FBBB8305GM849174	LÍNEA	CLIO STYLE	CLASE VEH.	AUTOMOVIL
MOTOR	G728Q209572	MODELO	2016	SERVICIO	PARTICULAR
SERIE	9FBBB8305GM849174	COLOR	GRIS COMET	MODALIDAD	PASAJEROS
CHASIS	9FBBB8305GM849174	CILINDRAJE	1149	COMBUSTIBLE	GASOLINA
PASAJEROS 5		CARGA (Kg)		EJES	

PROPIETARIO(S)

TIPO IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	DESDE
Cédula de Ciudadanía	45522872	MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ	26/08/2015

LIMITACIONES

TIPO LIMITACION	ENTIDAD / BENEFICIARIO	INSCRIPCIÓN
PRENDA	BANCO PICHINCHA S	26/08/2015

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

El vehículo no cuenta con historial de propietarios

HISTORIAL DE TRÁMITES

FECHA	TRÁMITE	DETALLE
26/08/2015	MATRICULA INICIAL	USS909
26/08/2015	INSCRIPCION DE PRENDA	890200756 BANCO PICHINCHA S

INFORMACIÓN ADICIONAL

ESTADO ACTIVO

OBSERVACIONES

Firma de funcionario que expide el certificado

TORRES PUELLO MARLON

Secretario(a) de Tránsito

"De conformidad a lo establecido en el Decreto 2150 de 1995, la(s) firma(s) mecánica(s) que antecede(n) tiene(n) plena validez para todos los efectos legales."

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO

24 SEP. 2019

IMPRESO POR YURANIS CAMILLO ENAMORRO

FECHA IMP. 24/09/2019 09:13

PROCESADO

BOULEVARD
FEB-2012
.....

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 19/09/2019 14:03:59	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20151120000092000	Número Pin: 8586326870460927349
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 20/11/2015 16:24:58	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20151120000092000
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 45522872				
Primer Apellido BARRIOS	Segundo Apellido GUTIERREZ	Primer Nombre MILENA	Segundo Nombre ESTHER	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOLIVAR		Municipio CARTAGENA DE INDIAS	
Dirección [MZ 26 LT 12]				
Teléfono(s) fijo(s) 6636160	Teléfono(s) Celular 3164976813		Dirección Electrónica (Email) garamobi@pichincha.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: H Transporte y almacenamiento				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 890200756	Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA



Dirección KR 11 NORTE 92 NORTE-9 []		
Teléfono(s) fijo(s) 6 501076, 6 501050	Teléfono(s) Celular 0	Dirección Electrónica (Email) garamobi@pichincha.com.co, ricardo.narciso@pichincha.com.co
Porcentaje de participación:		0,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes VEHICULOS PARTICULARES,MODELO,2016,MARCA RENAULT,PLACA,USS909	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	*****
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2016	Placa	USS909
Descripción	VEHICULOS PARTICULARES,MODELO,2016,MARCA RENAULT,PLACA,USS909		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 29.592.000
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 27/08/2021 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ARCHILA	Segundo Apellido SERRANO	Primer Nombre JONATHAN	Segundo Nombre RICARDO
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 11 92-9 []			



Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

Dirección Electrónica (Email)

jonathan.archila@pichincha.com.co

Numero de identificación

1032418432

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494

Página: 1 de 12

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA SUCURSAL : BANCO PICHINCHA SUCURSAL CHICO
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00218085 del 21 de agosto de 1984

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV AMERICAS NO. 42 - 81
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALES@PICHINCHA.COM.CO

Dirección Comercial: CR 11 NO. 92 - 09
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONESJUDICIALES@PICHINCHA.COM.CO

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1227 de la Notaria 41 de Santafé de Bogotá, del 20 de mayo de 1998, inscrita el 14 de diciembre de 1998 bajo el no. 85840 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su razón social de INVERSORA S. A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3137 de la Notaria 40 de Bogotá D.C. Del 8 de octubre de 2009, inscrita el 12 de noviembre de 2009 bajo el número 00182471 del libro VI, la sociedad casa principal propietaria de la sucursal de la referencia cambio su nombre de: INVERSORA PICHINCHA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de: INVERSORA PICHINCHA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1166 de la Notaria 40 de Bogotá D.C. Del 5 de julio de 2011, inscrita el 28 de abril de 2011 bajo el número 00200239 del libro VI, la sociedad casa principal propietaria de la sucursal de la referencia cambio su nombre de: INVERSORA PICHINCHA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO por el de: BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 564 de la Junta Directiva del 25 de marzo de 2011, inscrita el 26 de julio de 2011 bajo el número 00200986 del libro VI, la sociedad casa principal propietaria de la sucursal de la referencia cambio su nombre de: INVERSORA PICHINCHA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO por el de: BANCO PICHINCHA S A

CERTIFICA:

Que por Acta No. 619 de la Junta Directiva del 15 de octubre de 2015, inscrita el 25 de mayo de 2016 bajo el número 00257918 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: BANCO PICHINCHA S.A por el de: BANCO PICHINCHA SUCURSAL CHICO.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1166 de la Notaria 40 de Bogotá D.C. del 5 de julio de 2011, inscrita el 28 de abril de 2011 bajo el número 00200239 del libro VI, la sociedad casa principal propietaria de la sucursal de la referencia se convirtió en establecimiento bancario bajo el nombre el de: BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.516	3-X-1.964		2.925
2.798	4-XI-1.964		2.926
2.160	25-VII-1.966		2.927
2.386	13-VII-1.968		2.928
2.128	17-VI-1.969		2.929
4.106	26-XI-1.970		2.931
4.385	13-XI-1.972		2.932
3.986	16-IX-1.974		2.933
1.793	13-VII-1.977		2.934
363	14-II-1.980		2.935
087	27-I-1.982		2.937



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494

Página: 2 de 12

* * * * *

3.298 30-XII-1.992 41 STAFE BTA. 38.629 19-IV-1993

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001227	1998/05/20	Notaría 41	1998/12/14	00085840
3137	2009/10/08	Notaría 40	2009/11/12	00182471
1166	2011/04/28	Notaría 40	2011/07/05	00200239

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 619 de Junta Directiva del 15 de octubre de 2015, inscrita el 25 de mayo de 2016 bajo el número 00257918 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
ADMINISTRADOR MARTINEZ VIRGUEZ MARIA JANETH	C.C. 000000051910681

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2792 del 2 de diciembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de septiembre de 2003 bajo el No. 112006 del libro VI, Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvert identificado con cedula de extranjería No. 297.755 expedida en Bogotá, en calidad de presidente de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), confiere poder amplio y suficiente a Claudia Patricia Upegui González identificada con cedula de ciudadanía No. 42.769.637 de Itagüí directora operativa y administrativa de la agencia de Medellín, para que a nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. El presente poder será válido mientras Claudia Patricia Upegui González esté vinculada a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la

compañía. Cuarto: que en la misma calidad y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, quinta: que en la misma calidad y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, sexta: que en la misma calidad y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente confiere poder especial amplio y suficiente a Linda Elizabeth Vieira Paz identificada con cedula de ciudadanía No. 32.712.889 asistente operativa de la agencia de Barranquilla, para que a nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. El presente poder será válido mientras Linda Elizabeth Vieira Paz esté vinculada a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía. Séptima: que en la misma calidad y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente confiere poder especial amplio y suficiente a Lucy Stella Rodríguez De García identificada con cedula de ciudadanía No 63.313. 949. directora operativa y administrativa de la agencia de Bucaramanga, para que a nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. El presente poder será válido mientras Lucy Stella Rodríguez de García esté vinculada a INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía. Octava: que en la misma calidad y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente confiere poder especial amplio y suficiente a Gloria Stella Romero identificada con cedula de ciudadanía No. 28.308.374. Asistente operativo de la agencia de Bucaramanga, para que a nombre de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. El presente poder será válido mientras Gloria Stella Romero esté vinculada a INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía. Novena: que en la misma calidad y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Darío Restrepo Escobar identificado con cedula de ciudadanía No.16.689. 032 director operativo y administrativo de la agencia de Cali, para que a nombre de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. El presente poder será válido mientras Oscar Darío Restrepo Escobar esté vinculado a INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiamiento



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494

Página: 3 de 12

* * * * *

comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía. Décima primera: que en la misma calidad y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo de Jesús Díaz Botero identificado con cedula de ciudadanía No.10. 116. 390 director operativo y administrativo de la agencia de Pereira, para que a nombre de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. El presente poder será válido mientras Gustavo de Jesús Díaz Botero esté vinculado a INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 27 de agosto de 2001, inscrito el 31 de agosto de 2001 bajo el No. 101015 del libro VI, Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvet, identificado con la cedula de extranjería 297.755 de Bogotá, quien obra como presidente de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, otorgo poder especial y suficiente a Luz Dary Trujillo Carrasco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.264.671, para que actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda sin tenencia en favor de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0176 del 01 de febrero de 2002, de la Notaria 41 de Bogotá D.C., inscrita el 18 de febrero de 2002 bajo el No. 7483 del libro V, compareció Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvet identificado con cedula de extranjería No. 297.755 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), confirió poder especial amplio y suficiente a HERNÁN RODRÍGUEZ PUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 79. 275. 586 de Bogotá, para que a nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. Compañía de financiamiento comercial (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) ejecuten, conjunta o separadamente, el siguiente acto: en todo el territorio colombiano, levantar a nombre de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), las garantías personales o reales constituidos o que se constituyan a favor de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), para respaldar el cumplimiento de obligaciones a su favor. El presente poder será válido mientras el señor Hernán Rodríguez Puentes esté vinculado a INVERSORA PICHINCHA

S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3735 de la Notaria 48 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2014, inscrita el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00237582 del libro VI, compareció Gonzalo Cárdenas Mejía identificado con cedula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá en su calidad de gerente de soporte y representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Janeth Martínez Virgüez identificado con cedula ciudadanía No. 51.910.681 de Bogotá D.C., para que a nombre del BANCO PICHINCHA S.A. y en su calidad de gerente de la sucursal chico ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá.:

- i) firmar o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte el banco en la ciudad de Bogotá D.C, así mismo María Janeth Martínez Virgüez tendrá la facultad de pagar los intereses y comisiones a que haya lugar, al igual que podrá realizar las devoluciones que correspondan.
- ii) aceptar y levantar a nombre de BANCO PICHINCHA S.A, las garantías personales o reales que constituyan a favor de BANCO PICHINCHA S.A para respaldar el cumplimiento de obligaciones a su favor.
- iii) aceptar los endosos y endosar los títulos valores recibidos de terceros para su cobro ante personas o entidades emisoras de los mismos.
- iv) girar, endosar y protestar títulos valores dentro del giro ordinario de las actividades del banco.
- v) aceptar la cesión de créditos efectuados por terceros a favor del BANCO PICHINCHA S.A.
- vi) firmando o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. Los contratos que se celebren para la negociación de facturas comerciales o facturas cambiarias de compraventa.
- vii) adelantar todos los trámites necesarios ante las entidades respectivas, para la correcta prestación de los servicios telefónicos de acueducto y alcantarillado de luz y energía, licencia de sanidad y funcionamiento, registro ante la cámara de comercio y demás actuaciones ante las cajas de compensación y el instituto de los seguros sociales indispensables para la buena marcha de la agencia en la ciudad de Bogotá D.C.
- viii) firmar o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. Las promesas y contratos de leasing o arrendamiento financiero, subleasing o subarrendamiento financiero y arrendamiento sin opción de compra, sobre toda clase de bienes que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el banco. De igual forma, María Janeth Martínez Virgüez podrá firmar las respectivas transferencias y traspasos de los bienes dados en leasing una vez el cliente hubiere ejercido la respectiva opción de compra.
- ix) representar al BANCO PICHINCHA S.A. Por activa o por pasiva ante las autoridades judiciales y policivas de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitana, municipal o de cualquier otra índole, en lo civil comercial y policivo. En consecuencia, queda facultado(a) para demandar. X) demandar a nombre de BANCO PICHINCHA S.A por intermedio de apoderados externos del banco. Para lo cual podrá otorgar poderes respectivos, así como asumir de igual modo directamente o por intermedio de apoderado su representación, cuando la misma sea demandada en asuntos civiles, comerciales y policivos.
- Xi) constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.
- xii) el(la) apoderado(a) puede transigir, desistir, aceptar desistimientos,

recibir, denunciar bienes, pedir la adjudicación de bienes perseguidos, recibir notificaciones cuando el BANCO PICHINCHA S.A, sea solicitado como tercero acreedor hipotecario en procesos ejecutivos de cualquier naturaleza. xiii) asistir a interrogatorios de parte y conciliar en cualquier proceso judicial, policivo y extrajudicial con facultad expresa de representar y/u obligar al BANCO PICHINCHA S.A. xiv) representar al BANCO PICHINCHA S.A. En los concordatos, acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización empresarial o liquidaciones judiciales tramitada ante la superintendencia de sociedades o ante cualquier autoridad judicial plenamente facultada para el efecto. Esta representación la podrá ejecutar directamente o por medio de apoderados externos del BANCO PICHINCHA S.A otorgando los respectivos poderes. xv) firmar y suscribir en nombre de BANCO PICHINCHA S.A, los contratos y/o convenios que el banco celebre en desarrollo de los productos comerciales ofrecidos por este. El presente poder será validado mientras María Janeth Martínez Virgúez esté vinculada al BANCO PICHINCHA S.A y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que impartan la administración del banco.

CERTIFICA:

Que por escritura pública No. 0206 de la Notaria 48 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2015, inscrita el 18 de febrero de 2015 bajo el no. 00242481 del libro VI, se modificó el poder general otorgado a María Janeth Martínez Virgúez por Escritura Pública No. 3735 de la Notaria 48 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2014, inscrita el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00237582 del libro vi, en el sentido de precisar que la apoderada queda facultada para actuar en todo el territorio nacional. En consecuencia el numeral primero de la escritura pública número tres mil setecientos treinta y cinco (3.735) de fecha trece (13) de agosto del año dos mil catorce (2.014) otorgada en la Notaría cuarenta y ocho (48) del Circulo de Bogotá D.C., quedará así: -primero: que en la calidad antes anotada y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, otorga poder general, amplio y suficiente a María Janeth Martínez Virgúez, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.910.681 expedida en Bogotá D.C., para que a nombre del BANCO PICHINCHA S.A. Y en su calidad de gerente de la sucursal chico ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional. Que en todo lo demás la escritura pública número tres mil setecientos treinta y cinco (3.735) de fecha trece (13) de agosto del año dos mil catorce (2.014) otorgada en la notaria cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá D.C., queda sin modificación alguna. Asimismo, por medio del presente instrumento público Gonzalo Cárdenas Mejía, en la calidad antes indicada, ratifica los poderes conferidos por María Janeth Martínez

Virguez dentro de todas y cada una de las actuaciones judiciales, extrajudiciales o de cualquier dolé realizadas conforme al poder a ella conferido por la escritura pública número tres mil setecientos treinta y cinco.(3.735) de fecha trece (13) de agosto del año dos mil catorce (2.014) otorgada en la notaria cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá D.C., si a ello hubiere lugar.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 06 de octubre de 2005 inscrito el 21 de octubre de 2005 bajo el No. 10087 del libro V, modificado por documento privado del 25 de octubre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12769 del libro V, Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvet, ecuatoriano, identificado con la cédula de extranjería No. 297755 de Bogotá, obrando en la calidad de presidente de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, (...) segundo: Que en la calidad antes anotada y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Gisseele Galvis Leano, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.452.164, para que en nombre de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), realice los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor de la compañía. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute la compañía. 3.) firmar o suscribir los formularios únicos de traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por la compañía para ser financiados mediante operaciones de leasing o arrendamiento financiero. El presente poder será válido mientras Luz Gisseele Galvis Leano, este vinculada a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a la compañía de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía. Tercero: Que en la calidad antes anotada y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Karina Viscaya, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.761.701, para que en nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), realice los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor de la compañía. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute la compañía. 3.) firmar o suscribir los formularios únicos de traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por la compañía para ser financiados mediante operaciones de leasing o arrendamiento financiero. El presente poder será válido mientras Diana Karina Viscaya, este vinculada a INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a la compañía de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía. Sexta: Que en la calidad antes anotada



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494

Página: 5 de 12

* * * * *

y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Dary Trujillo Carrasco, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.264.671, para que en nombre de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), realice los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor de la compañía. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute la compañía. 3.) firmar o suscribir los formularios únicos de traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por la compañía para ser financiados mediante operaciones de leasing o arrendamiento financiero. El presente poder será válido mientras Luz Dary Trujillo Carrasco, este vinculado a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a la compañía. Séptima: Que en la calidad antes anotada y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales. certifica: Que por Documento Privado del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 29 de noviembre de 2005 bajo el No. 10160 del libro V, el señor Eduardo Fernández Salvador Chauvet, ecuatoriano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 297755 expedida en Bogotá, obrando en calidad de presidente y representante legal de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), como se acredita con el certificado expedido por la superintendencia bancaria que se anexa, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 2.516 del 3 de octubre de 1.964, otorgada en la Notaría segunda (2a.) del círculo de Bucaramanga, por medio del presente documento manifiesto: Primero. Que en la calidad antes anotada y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Alejandro Farietta Veloza, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.609.318, para que en nombre de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), realice los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor de la compañía. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute la compañía. 3.) firmar o suscribir los formularios únicos de traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por la compañía para ser financiados mediante operaciones

de leasing o arrendamiento financiero. El presente poder será válido mientras Jaime Alejandro Farietta Veloza, este vinculado a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a la compañía de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 12 de junio de 2006, inscrito el 23 de junio de 2006 bajo el No. 134585 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.498.633 expedida en Bogotá, obrando en calidad de gerente de soporte y representante legal de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Alejandro Farietta Velosa, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.609.318; Luz Dary Trujillo Carrasco, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.264.671; Luz Gisseel Galvis Leano, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.452.164; Diana Karina Viscaya, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.761.701; para que en nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), firmen o suscriban los formularios únicos nacionales de tránsito para la matrícula inicial y/o traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por la compañía para ser financiados mediante operaciones de leasing o arrendamiento financiero. El presente poder será válido mientras Jaime Alejandro Farietta Velosa, Luz Dary Trujillo Carrasco, Liliana Maritza Bravo Hernández, Luz Gisseel Galvis Leano, Diana Karina Viscaya, Giovanni Conde, y Adriana Lucia Robayo Garrido, estén vinculados a INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a la compañía de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 13 de julio de 2006, inscrito el 01 de agosto de 2006 bajo el No. 10881 del libro V, Gonzalo Cardenas Mejia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.498.633 expedida en Bogotá, obrando en calidad de gerente de soporte y representante legal de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), por medio del presente documento manifiesto que en la calidad antes anotada y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a Yenni Liliana Ramos Ballen, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.365.381 expedida en Bogotá, asesora de captaciones, para que en nombre y representación de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: Firmar o suscribir a nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte la compañía en la ciudad de Bogotá. El presente poder será válido mientras Yenni Liliana Ramos Ballen esté vinculada a INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494

Página: 6 de 12

* * * * *

FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 22 de febrero de 2007, inscrito el 08 de marzo de 2007 bajo el No. 144778 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.498.633 expedida en Bogotá, obrando en calidad de gerente de soporte y representante legal de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), por medio del presente documento confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernán Enrique Rodriguez Puentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.275.586 de Bogotá director nacional de operaciones, para que en nombre y representación de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ejecute los siguientes actos: 1.) firmar o suscribir a nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute la compañía. El presente poder será válido mientras Hernán Enrique Rodriguez Puentes esté vinculado a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 15 de febrero de 2008, inscrito el 26 de febrero de 2008 bajo el No. 13313 y 13314 del libro V, EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, identificado con cédula de extranjería No. 297.755 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Norma Constanza Zacipa Sandoval, identificada con cédula ciudadanía No. 52.381.650 de Bogotá y a Gabriel Andres Diaz Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.134.379 de Cimitarra (Santander), para que en nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) en la ciudad de Bogotá realice los siguientes actos: 1) actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor de la compañía. 2) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute la compañía. 3)

firmar o suscribir los formularios únicos nacionales de tránsito para la matrícula inicial y/o traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por la compañía para ser financiados mediante operaciones de leasing o arrendamiento financiero. El presente poder será válido mientras Norma Constanza Zacipa Sandoval y Gabriel Andres Diaz Restrepo, estén vinculados a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en el cumplimiento de sus funciones deberán observar las normas legales vigentes aplicables a la compañía de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 29 de diciembre de 2010, inscrito el 07 de enero de 2011 bajo No., 00194326 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Hernán Enrique Rodriguez Puentes identificado con cédula de ciudadanía número 79.275.586 , para que en nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), realice los siguientes actos a nombre de la sucursal Bogotá, identificada con el número de Matrícula Mercantil 00218085 del 21 de agosto de 1984, ante el RUNT como otros actores: 1) realizar los trámites y solicitudes relacionadas con fichas técnicas de homologación. 2.) el registro de características vehiculares, solicitud de creación de líneas, marcas y colores. El presente poder será válido mientras, Hernán Enrique Rodriguez Puentes esté vinculado a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en el cumplimiento de sus funciones deberán observar las normas legales vigentes aplicables a esta entidad financiera y las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 2 de abril de 2012, inscrito el 23 de abril de 2012 bajo el número 00210360 del libro V, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19498633 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Alexander Figueroa Arevalo, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.014.453, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A. Firmen o suscriban los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte la sociedad en la ciudad de Bogotá. El presente poder será válido mientras Alexander Figueroa Arevalo y John Jairo Lozano Beltrán estén vinculados al BANCO PICHINCHA S.A., y en el cumplimiento de sus funciones deberán observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración de la entidad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 23 de mayo de 2012, inscrito el 30 de mayo de 2012 bajo el No. 00211564, 00211567, 00211568 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Carlos Alberto Cordoba Camargo identificado con cédula de ciudadanía No 79.651.423, Maria Janeth Martinez Virguez identificada con cédula de ciudadanía No



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494 Página: 7 de 12

* * * * *

51.910.681 para que para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A. Firmen a suscriban los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte la sociedad en la ciudad de Bogotá. El presente poder será válido mientras Carlos Alberto Córdoba Camargo, Magda Yurani Alonso Sánchez, María Janeth Martínez Virguez estén vinculados al BANCO PICHINCHA S.A., y en el cumplimiento de sus funciones deberán observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración de la entidad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 5 de junio de 2012, inscrito el 21 de junio de 2012 bajo el No. 00212294 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19498633 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Ana Milena Restrepo Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 52879709, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la entidad. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute la entidad. 3.) firmar o suscribir los formularios únicos nacionales de tránsito para la matrícula inicial y/o traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por la entidad para ser financiados mediante operaciones de leasing o arrendamiento financiero. El presente poder será válido mientras Ana Milena Restrepo Hernández esté vinculada al BANCO PICHINCHA S.A., y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración de la entidad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 4 de junio de 2012, inscrito el 21 de junio de 2012 bajo los números 00212297 del libro VI, Gonzalo Cárdenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19498633 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Yasmith Quintero Tibaduiza, identificada con la cédula de ciudadanía número 46366719, para representar al BANCO PICHINCHA SA. Individualmente por activa o por pasiva ante las autoridades judiciales y policivas de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitana, municipal o de cualquier otra índole, en lo civil, comercial y policivo. En consecuencia, quedan facultadas para demandar

en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. Por intermedio de apoderados externos de la entidad para lo cual podrán otorgar los poderes respectivos así como asumir de igual modo directamente o por intermedio de sus apoderados su representación cuando el BANCO PICHINCHA S.A. Sea demandado en asuntos civiles, comerciales y policivos y para constituirse en parte civil dentro de los procesos penales, igualmente las apoderadas quedan facultadas para transigir, desistir, sustituir, aceptar desistimientos, recibir, transar, denunciar bienes, pedir la adjudicación de bienes perseguidos, rendir testimonios, atender interrogatorios de parte, recibir notificaciones cuando el BANCO PICHINCHA S.A. sea citado como acreedor hipotecario o prendario en procesos ejecutivos de cualquier naturaleza y conciliar en cualquier proceso judicial o policivo con la facultad expresa de representar y/u obligar al BANCO PICHINCHA SA. Esta representación la podrán ejecutar directamente o por medio de apoderados externos de la entidad otorgando los respectivos poderes. El presente poder será válido mientras Yasmith Quintero Tibaduiza, esté vinculada al BANCO PICHINCHA S.A., y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración de la entidad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 14 de septiembre de 2012, inscrito el 5 de octubre de 2012 bajo el No. 00215747 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19498633 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Zulma Yanith Clavijo Ramirez., identificada con la cédula de ciudadanía número 55.176.573, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A. Firme o suscriba los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte la sociedad en la ciudad de Bogotá. El presente poder será válido mientras Zulma Yanith Clavijo Ramirez esté vinculada al BANCO PICHINCHA S.A. Y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración de la entidad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num. 27 de febrero de 2013, inscrito el 8 de marzo de 2013 bajo el No. 00220123 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19498633 de Bogotá en su calidad de gerente de soporte y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Camilo Andres Tautiva Oyuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.711.942 de Bogotá, director operativo zonal, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) firmar o suscribir a nombre del BANCO PICHINCHA S. A. Los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte el banco en la ciudad de Bogotá. 2.) así mismo, tendrá la facultad de pagar los intereses y comisiones a que haya lugar, al igual que podrá realizar las devoluciones que correspondan. 3.) actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor del BANCO PICHINCHA S.A. 4.) suscribir los documentos necesarios para levantar y/o cancelar a nombre del BANCO PICHINCHA S.A. Las garantías



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494

Página: 8 de 12

* * * * *

prendarias que se constituyan a favor del BANCO PICHINCHA S. A. Para respaldar el cumplimiento de obligaciones a su favor. 5.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO PICHINCHA S.A. 6.) firmar o suscribir los formularios únicos nacionales de tránsito para la matrícula inicial y/o traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por el BANCO PICHINCHA S.A. Para ser financiados mediante operaciones de leasing o arrendamiento financiero. 7.) firmar o suscribir los formularios únicos de traspaso de los vehículos que sean objeto de contratos de leasing suscritos por el BANCO PICHINCHA S.A. Sobre los cuales se haya ejercido la opción de compra.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num. 24 de enero de 2013, inscrito el 8 de marzo de 2013 bajo el No. 00220126 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19498633 de Bogotá en su calidad de gerente de soporte y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Monica Janeth Cruz Suarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.117.514 de Bogotá, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) firmar o suscribir a nombre del BANCO PICHINCHA S.A. Los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte el banco en la ciudad de Bogotá. 2.) así mismo, tendrá la facultad de pagar los intereses y comisiones a que haya lugar, al igual que podrá realizar las devoluciones que correspondan.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num. 24 de enero de 2013, inscrito el 8 de marzo de 2013 bajo el No. 00220127 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19498633 de Bogotá en su calidad de gerente de soporte y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Esneider Trujillo Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.586.454 de Bogotá, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) firmar o suscribir a nombre del banco pichincha s. A. Los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte el banco en la ciudad de Bogotá. 2.) así mismo tendrá la facultad de pagar los intereses y comisiones a que haya lugar, al igual que podrá realizar las devoluciones que correspondan.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del representante legal, del 15 de enero de 2013, inscrito el 24 de abril de 2013 bajo el No. 00221644 del libro V, Eduardo Fernández Salvador Chauvet, identificado con cédula de extranjería No. 297.755, en su calidad de representante legal del BANCO PICHINCHA S.A., por medio de este documento, otorga poder especial, amplio y suficiente a Hernán Enrique Rodríguez Puentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.586, en su calidad de director nacional de operaciones, para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. (antes INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), suscriba todas las respuestas a los requerimientos de embargo y desembargo remitidos por la DIAN, secretarías de hacienda, secretarías de tránsito, juzgados y/o cualquier otra entidad u organismo del orden departamental y nacional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num. Del 12 de septiembre de 2013, inscrito el 15 de octubre de 2013, bajo los No. 00227511, y 00227513, del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia, identificado con cédula de ciudadanía No.19.498.633 de Bogotá, en su calidad de gerente nacional de soporte y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, segundo: Que en la calidad antes anotada y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a Sandra Milena Barragan Zamudio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52,935,368, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá D.C.: 1.) actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor del BANCO PICHINCHA S.A. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO PICHINCHA S.A. El presente poder será válido mientras Sandra Milena Barragan Zamudio esté vinculada al BANCO PICHINCHA S.A. Y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración del banco. Sexto: Que en la calidad antes anotada y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a Cristhian Camilo Abril Cipagauta, identificado con la cédula de ciudadanía número 1,020,722,435, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá D.C.: 1.) actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor del BANCO PICHINCHA S.A. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO PICHINCHA S.A. El presente poder será válido mientras Cristhian Camilo Abril Cipagauta esté vinculado al BANCO PICHINCHA S.A. Y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración del banco.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado, del 4 de diciembre de 2013, inscrito el 11 de febrero de 2014, bajo el No. 00230892 del libro VI, Eduardo Fernández Salvador Chauvet, identificado con cédula de extranjería No. 297.755 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494 Página: 9 de 12

* * * * *

del BANCO PICHINCHA S.A., por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Paola Lopez Carranza, identificada con cédula ciudadanía No. 65.719.923 del Libano, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor del BANCO PICHINCHA S.A. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO PICHINCHA S.A. El presente poder será válido mientras Paola Lopez Carranza, esté vinculada al BANCO PICHINCHA S.A. Y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios las instrucciones que imparta la administración del banco.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No 024814 del 12 de febrero de 2014, inscrito el 3 de marzo de 2014 bajo el No. 00231735 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19498633 de Bogotá en su calidad de gerente de soporte y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Mayerly Orjuela identificada con la cédula de ciudadanía número 52342454, asesora comercial de vehículos, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá, D.C.: I.) actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor del BANCO PICHINCHA S.A. El presente poder será válido mientras Diana Mayerly Orjuela, esté vinculada al BANCO PICHINCHA S.A., en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. 56614 del 04 de abril de 2014 inscrito el 24 de abril de 2014 bajo el No. 00233508 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Juan Karol Buitrago Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.410.130, supernumerario, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A. (antes INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), ejecute los siguientes actos: I) firmar o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. Los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte la compañía en la ciudad de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por documento Privado No. 56114 del 04 de abril de 2014 inscrito el 24 de abril de 2014 bajo el No. 00233510 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jeimmy Alejandra Moncaleano Jimenez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.969.238, subgerente, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA SA. (antes INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO), ejecute los siguientes actos: I) firmar o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. Los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte la compañía en la ciudad de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. 56514 del 04 de abril de 2014 inscrito el 24 de abril de 2014 bajo el No. 00233511 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Eliecer Sandoval Aguiere identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.369.243 supernumerario, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA SA. (antes INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO), ejecute los siguientes actos: I) firmar o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. Los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte la compañía en la ciudad de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del 12 de septiembre de 2014, inscrito el 2 de octubre de 2014 bajo el No. 00238573 del libro VI, Gonzalo Cárdenas Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 expedida en Bogotá obrando en calidad de gerente de soporte y representante legal del BANCO PICHINCHA S.A. (antes INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO), por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Castiblanco Pacheco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.109.919, analista operativo de unidades de vehículos, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía; 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute la compañía; 3.) firmar o suscribir los formularios únicos nacionales de tránsito para la matrícula inicial y/o traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por el BANCO PICHINCHA S.A. Para ser financiados mediante contratos de leasing; 4.) levantar a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. Las garantías personales o reales constituidas o que se constituyan a favor de BANCO PICHINCHA S.A. Para respaldar el cumplimiento de obligaciones a su favor; 5.) firmar o suscribir los formularios únicos de traspaso de los vehículos que sean objeto de contratos de leasing suscritos por el BANCO PICHINCHA S.A., sobre los cuales se haya ejercido la opción a compra y/o en los casos de que se cancele la matrícula por siniestro, hurto o pérdida total del vehículo; 6.) firmar o suscribir los otrosí a los contratos de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494

Página: 10 de 12

* * * * *

leasing que en el desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO PICHINCHA S.A.; 7.) firmar o suscribir los documentos legales y/o formatos a que haya lugar, para autorizar la reposición de placas, traslado cuentas, reposición de documentos, tramitación de blindaje, cambios de empresa transportadora, entre otras facultades relacionadas con los vehículos dados en leasing por parte del BANCO PICHINCHA S.A. 8.) se autoriza a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. Para diligenciar o suscribir los formularios requeridos para el cambio de las condiciones originales vehículo tales como: Cambios de color, conversión a gas y tipo de carrocería de los vehículos dados en leasing por el BANCO PICHINCHA S.A.; 9.) firmar la autorización para que los locatarios de los vehículos dados en arrendamiento financiero o en leasing soliciten el retiro de los vehículos que entren a disposición de la fiscalía general de la nación y/o cualquier autoridad judicial de la república de Colombia. El presente poder será válido mientras Adriana Pilar Roldan Huertas, esté vinculada al BANCO PICHINCHA S.A. Y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios las instrucciones que imparta la administración el banco.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del 2 de diciembre de 2014, inscrito el 24 de diciembre de 2014 bajo el No. 00240923 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificada con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá en su calidad de gerente de soporte y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Ana Cristina Torres Palacios identificado con cédula ciudadanía No. 39.687.559, gerente de la Agencia Unicentro, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: I) representar al BANCO PICHINCHA S.A. Por activa o por pasiva ante las autoridades judiciales y policivas de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitana, municipal o de cualquier otra índole, en lo civil, comercial y policivo. II) asistir a interrogatorios de parte y conciliar en cualquier proceso judicial, policivo y extrajudicial con la facultad expresa de representar y/o obligar al BANCO PICHINCHA S.A. Esta representación la podrá ejecutar directamente o por medio de apoderados externos del BANCO PICHINCHA S.A. El apoderado(a) queda facultado(a) para realizar todas las actuaciones y demás gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato, especialmente con facultades para conciliar, proponer y aceptar fórmulas de arreglo y en general todos los actos a que haya lugar en desarrollo de la audiencia de conciliación. El presente poder será válido mientras Ana Cristina Torres Palacios esté vinculado(a) al BANCO PICHINCHA S.A. (antes INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar

las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del representante legal del 14 de marzo de 2016, inscrito el 25 de abril de 2016 bajo el No. 00256972, 00256975 y 00256976 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 expedida en Bogotá, en su calidad de gerente de soporte y representante legal del BANCO PICHINCHA S.A., por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a Jorge Alberto Hernandez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.210.243, a Gladys Camacho Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.713.540, y a Steffani Lorena Montenegro Rey identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.186.627, para que, firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. El presente poder será válido únicamente durante el tiempo que se encuentren vinculados como funcionarios del BANCO PICHINCHA S.A. Y mientras ejerzan las funciones otorgadas mediante el presente poder deberán observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios, las instrucciones que imparta la administración de la compañía y en general la reglamentación establecida por el BANCO PICHINCHA S.A., para el ejercicio de cada una de las funciones otorgadas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0288 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 3 de febrero de 2017 inscrita el 28 de febrero de 2017 bajo el No. 00266734 del libro VI, compareció Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 expedida en Bogotá en su calidad de vicepresidente de soporte y representante legal del BANCO PICHINCHA S.A (antes INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Yomaira Raquel Castro Valderrama identificada con cédula ciudadanía No. 33.207.700 expedida en Magangué para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A y en su calidad de gerente ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: I) firmar o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. Los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte el banco en la ciudad de Bogotá, así mismo, Yomaira Raquel Castro Valderrama tendrá la facultad de pagar los intereses y comisiones a que haya lugar, al igual que podrá realizar las devoluciones que correspondan. II) aceptar y levantar a nombre de BANCO PICHINCHA S.A., las garantías personales o reales que se constituyan a favor de BANCO PICHINCHA S.A. Para respaldar el cumplimiento de obligaciones a su favor. III) aceptar los endosos y endosar los títulos valores recibidos de terceros para su cobro ante personas o entidades emisoras de los mismos. IV) girar, endosar y protestar títulos valores dentro del giro ordinario de las actividades del banco. V) aceptar la cesión de créditos efectuados por terceros a favor de BANCO PICHINCHA S.A. VI) firmar o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. Los contratos que se celebren para la negociación de facturas comerciales o facturas cambiarias de compraventa. VII) adelantar todos los trámites necesarios ante las entidades respectivas, para la correcta prestación de los servicios telefónicos, de acueducto y alcantarillado, de luz y energía, licencias de sanidad y funcionamiento, registro ante la cámara de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494 Página: 11 de 12

* * * * *

comercio y demás actuaciones ante las cajas de compensación y el instituto de los seguros sociales, indispensables para la buena marcha de la agencia en la ciudad de Bogotá. VIII) firmar o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. Las promesas y contratos de leasing o arrendamiento financiero, subleasing o subarrendamiento financiero y arrendamiento sin opción de compra, sobre toda clase de bienes que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el banco. De igual forma, Yomaira Raquel Castro Valderrama podrá firmar las respectivas transferencias y traspaso de los bienes dados en leasing una vez el cliente hubiere ejercido la respectiva opción de compra. IX) representar al BANCO PICHINCHA S.A. Por activa o por pasiva ante las autoridades judiciales y policivas de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitana, municipal o de cualquier otra índole, en lo civil, comercial y policivo. En consecuencia queda facultado(a) para demandar. X) demandar a nombre de BANCO PICHINCHA S.A por intermedio de apoderados externos del banco, para lo cual podrá otorgar los poderes respectivos así como asumir de igual modo directamente o por intermedio de apoderado su representación, cuando la misma sea demandada en asuntos civiles, comerciales y policivos. XI) constituirse en parte civil dentro de los procesos penales. XII) el(la) apoderado(a) puede transigir, desistir, aceptar desistimientos, recibir, denunciar bienes, pedir la adjudicación de bienes perseguidos, recibir notificaciones cuando el BANCO PICHINCHA S.A, sea citado como tercero acreedor hipotecario en procesos ejecutivos de cualquier naturaleza. XIII) asistir a interrogatorios de parte y conciliar en cualquier proceso judicial, policivo y extrajudicial con la facultad expresa de representar y/u obligar al BANCO PICHINCHA S.A. XIV) representar al BANCO PICHINCHA S.A en los concordatos, acuerdo de reestructuración, procesos de reorganización empresarial o liquidaciones judiciales tramitados ante la superintendencia de sociedades o ante cualquier autoridad judicial plenamente facultada para el efecto. Esta representación la podrá ejecutar directamente o por medio de apoderados externos del BANCO PICHINCHA S.A otorgando los respectivos poderes. XV) firmar y suscribir en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. Los contratos y/o convenios que el banco celebre en desarrollo de los productos comerciales ofrecidos por este. El presente poder será válido mientras Yomaira Raquel Castro Valderrama esté vinculado(a) al Banco Pichincha S,A y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración del banco.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 17 de marzo de 2017, inscrito el 13 de julio de 2017 bajo el No. 00271968 del libro V, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá en su

calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Martinez Alvarez identificado con cédula ciudadanía No. 1030659345 de Bogotá, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: Firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. Firmar o suscribir los formularios únicos de traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por la compañía para ser financiados mediante operaciones de leasing o arrendamiento financiero. Levantar a nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL las garantías personales o reales constituidas o que se constituyan a favor de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL para respaldar el cumplimiento de obligaciones a su favor. Firmar o suscribir los formularios únicos de traspaso de los vehículos que sean objeto de contratos de leasing suscritos por la compañía, sobre los cuales se haya ejercido la opción de compra. Firmar o suscribir los formularios únicos nacionales de tránsito para la matrícula inicial y/o de traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por la compañía para ser financiados mediante operaciones de leasing o arrendamiento financiero. El presente poder será válido únicamente durante el tiempo que la señora Adriana Marcela Martinez Alvarez se encuentre vinculado como funcionario del BANCO PICHINCHA S.A. Y mientras ejerza las funciones otorgadas mediante el presente poder deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios, las instrucciones que imparta la administración de la compañía y en general la reglamentación establecida por el BANCO PICHINCHA S.A., para el ejercicio de cada una de las funciones otorgadas.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 1294 del 26 de abril de 1. 989, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 26 de mayo de 1. 989 bajo el No. 265.580 del libro IX, se autorizó una emisión y colocación de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la compañía de financiamiento en referencia.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494 Página: 12 de 12

* * * * *

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4873065676963273

Generado el 27 de septiembre de 2019 a las 16:07:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4873065676963273

Generado el 27 de septiembre de 2019 a las 16:07:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores. 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4873065676963273

Generado el 27 de septiembre de 2019 a las 16:07:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se Igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52266937	Suplente del Presidente
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 79531641	Suplente del Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Mónica Marisol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019	CC - 52474009	Representante Legal Judicial

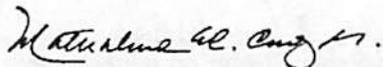


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4873065676963273

Generado el 27 de septiembre de 2019 a las 16:07:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



GE CAR LTDA.

ABOGADOS

30

**CUADERNO
DE
MEDIDAS**

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA-BOLIVAR. (REPARTO).

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Con Acción Real Y Personal de BANCO PICHINCHA S. A. Contra MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ.

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto le solicito se sirva decretar el embargo y secuestro preventivo de:

1.-El Embargo y Secuestro de Plano del vehículo dado en prenda propiedad de la demandada **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**, el cual posee las siguientes características:

**-AUTOMOVIL RENAULT CLIO STYLE, PLACAS USS-909,
COLOR GRIS COMET, MODELO 2016,
MOTOR G728Q209572, SERVICIO PARTICULAR.**

Sírvase comunicar esta medida al **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO-BOLIVAR.**

2.-El Embargo y secuestro de las sumas de dinero que, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o Depósitos a Término o a cualquier título tenga la demandada **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**, identificada con **C.C.No.45.522.872** en los Bancos del TERRITORIO NACIONAL. Así:

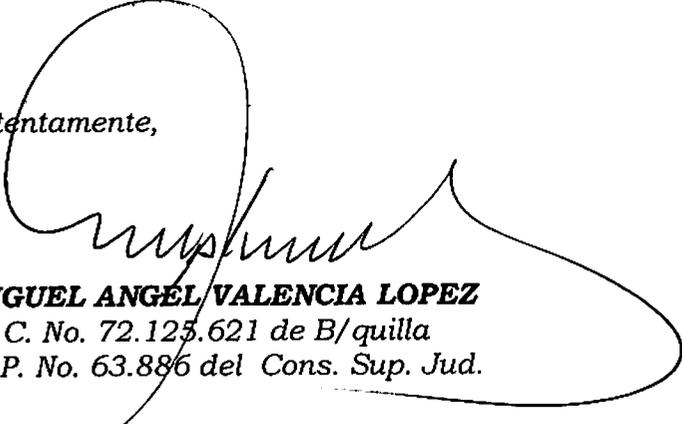
DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., COLPATRIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, CITIBANK, BANCOOMEVA, FALABELLA S.A.

Sírvase comunicar esta medida a los gerentes de dichas entidades.

3.-De las sumas de dinero que, por concepto de salario, bonificaciones, y demás emolumentos devengue la demandada **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **C.C.No.45.522.872**, como empleada de **DINACOL S.A.**

Sírvase comunicar esta medida a los pagadores de esta entidad.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ
C. C. No. 72.125.621 de B/quilla
T. P. No. 63.886 del Cons. Sup. Jud.

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO ORDINARIA

FECHA Y HORA RECEPCIÓN: 11/18/2019, 08:25AM

DESPACHO COMPETENTE: JUZ. 6 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BSNCO PICHINCHA S.A NIT.890200756-7

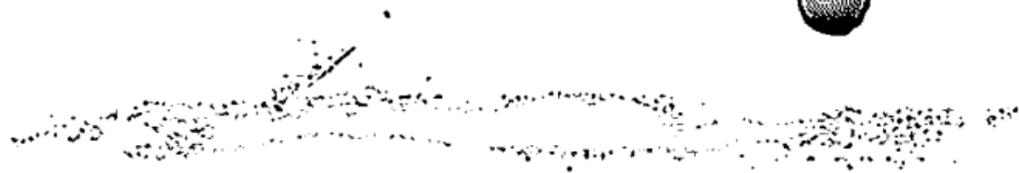
APODERADO: MIGUEL VALENCIA LOPEZ C.C.72125621 TP.63886

DEMANDADO: MILENA BARRIOS GUTIERREZ C.C.45522872

CUADERNOS Y FOLIOS: CP:29, T:30, A:30, M:2


EMPLEADO QUE EFECTÚA EL REPARTO

22



REF. PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL

Rad. 13001-41-89-006-2019-00750-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, se puede inferir de que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario realizado mediante Acta No.395 del 18 de noviembre de 2019, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.


DINA MARCELA BENÍTEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA-BOLÍVAR. Veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de haber sido revisada la foliatura de la demanda ejecutiva de la referencia, se observa que la misma reúne los requisitos legales para que libre mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

Así mismo y por ser procedente, conforme a lo establecido en el artículo 599 ibidem, el despacho accederá a decretar las medidas cautelares requeridas.

En consecuencia esta Judicatura,

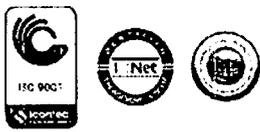
RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A., y en contra de la señora MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, por valor de \$14.684.013,00, contenido en el pagaré No.8973782 aportado a fl.7, discriminados así: por concepto de capital la suma de \$14.153.806,00, por concepto de intereses a plazo la suma de \$530.207,00, liquidados desde el 28 de julio al 11 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios siempre y cuando no sobrepasen la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se verifique el pago total de la misma; sumas de dineros que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación (La tasación de intereses que se hubiesen generado a la fecha, serán determinados al momento de la liquidación de crédito, tal como lo establece el artículo 446 del CGP).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que notifique esta providencia a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del vehículo con placas USS909, siempre y cuando sean de propiedad de la señora MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.45.522.872. Por secretaria librense los oficios correspondientes a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO (BOLÍVAR). Se requiere a la entidad de tránsito para que le informe a este Despacho si sobre el vehículo existe gravamen vigente.

CUARTO: DECRÉTESE el Embargo y Secuestro de las sumas de dineros legalmente embargables que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, que posea la señora MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.45.522.872, en los diferentes bancos y entidades financieras del país. Límitese provisionalmente la cuantía en la suma de \$21.230.709,00, tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno





Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

SGC

Nacional. Librese oficio en tal sentido al gerente de dichas entidades bancarias, señalándole en éste el número de identificación de las partes.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables devengados señora MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.45.522.872, como empleada de DINACOL SA. Limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de \$21.230.709.00. Comuníquese esta decisión por secretaría al cajero pagador de la entidad antes señalada, **ADVIÉRTIÉNDOSELE** que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: En el evento que el cajero pagador y/o gerente señalado en el numerales 4º y 5º que preceden no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIÉNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: ADVIERTASELE a la parte demandante que el objeto del presente proceso es la ejecución forzada de las obligaciones a cargo de la parte demandada, para lo cual, de conformidad con los artículos 2488 del Código Civil y el artículo 599 del Código General del Proceso; deberán solicitar y practicar medidas cautelares para la consecución del fin señalado y mantener activo el proceso, so pena de que en cualquier estado del presente trámite sean requeridos de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y, eventualmente, se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

OCTAVO: TÉNGASE como apoderado judicial de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A., al abogado LUIS MIGUEL VALENCIA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No.72.125.621 y T.P.63886 del CSJ para que actúe en representación de la parte ejecutante en los términos y para los fines previstos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ

Pr. MAP

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. 142	Ho. 28 NOV. 2019
 DINA MARCELA BENITEZ AVAREZ Secretaria	



AVENIDA EL CONSULADO
CARRERA 65 # 30-35,
ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C,
EDIFICIO CASTELLANA MALL. -PISO 3
J06ps.preguntas/cendeljramajudicial.gov.co

Fecha: 02/12/2019
Oficio No. MAP0925

Señores(as):
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO-BOLIVAR
E. S. D.

REF.: OFICIO DE EMBARGO

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL.
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
RADICADO:	13001-41-89-006-2019-00750-00
DEMANDANTE(S):	BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7
DEMANDADO(S):	MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ C.C. No.45.522.872

Respetado(s) señores(as):

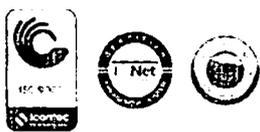
La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a **USTEDES** que dentro del asunto de la referencia se dictó auto de 26 de noviembre 2019, en el cual se RESOLVIÓ:

"TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del vehículo con placas USS909, siempre y cuando sean de propiedad de la señora MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.45.522.872. Por secretaria librense los oficios correspondientes a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO (BOLÍVAR). Se requiere a la entidad de tránsito para que le informe a este Despacho si sobre el vehículo existe gravamen vigente."

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


DINA MARCELA BENÍTEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA



*Sumado
Feb 11 - 2020*

Fecha: 02/12/2019
Oficio No. MAP0926

Señores(as):
GERENTE DE BANCO
E. S. D.

REF.: OFICIO DE EMBARGO

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL.
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
RADICADO:	13001-41-89-006-2019-00750-00
DEMANDANTE(S):	BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7
DEMANDADO(S):	MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ C.C. No.45.522.872

Respetado(s) señores(as):

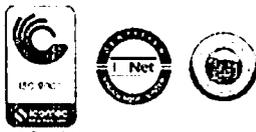
La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a USTEDES que dentro del asunto de la referencia se dictó auto de 26 de noviembre 2019, en el cual se RESOLVIÓ:

“CUARTO: DECRETESE el Embargo y Secuestro de las sumas de dineros legalmente embargables que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, que posea la señora MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.45.522.872, en los diferentes bancos y entidades financieras del país. Límitese provisionalmente la cuantía en la suma de \$21.230.709,00, tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional. Librese oficio en tal sentido al gerente de dichas entidades bancarias, señalándole en éste el número de identificación de las partes.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


DINA MARCELA BENÍTEZ ALVAREZ
SECRETARIA



Handwritten signature and date: Feb 11-2020

Fecha: 02/12/2019
Oficio No.MAP0927

Señores(as):
CAJERO PAGADOR DE DINACOL S.A.
E. S. D.

REF.: OFICIO DE EMBARGO

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
RADICADO:	13001-41-89-006-2019-00750-00
DEMANDANTE(S):	BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7
DEMANDADO(S):	MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ C.C. No.45.522.872

Respetado(s) señores(as):

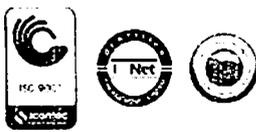
La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a **USTEDES** que dentro del asunto de la referencia se dictó auto de 26 de noviembre 2019, en el cual se RESOLVIÓ:

*"QUINTO: DECRETESE el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables devengados señora MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.45.522.872, como empleada de DINACOL SA. Limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de \$21.230.709,00. Comuníquese esta decisión por secretaría al cajero pagador de la entidad antes señalada, **ADVIÉRTIÉNDOSELE** que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia."*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


DINA MARCELA BENITEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA



*Recibido
Feb-11-2020*

BANCO PICHINCHA SA contra MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ // RAD: 2019-00750

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Lun 27/07/2020 8:46 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

CORRECCION DE MANDAMIENTO- MILENA BARROS.pdf;

51-15

GECAR LTDA

Abogados

Señor Juez

**SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA**

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo del **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **MILENA ESTHER BARRIOS
GUTIERREZ**
RADICACION. No. **0750/2019.**

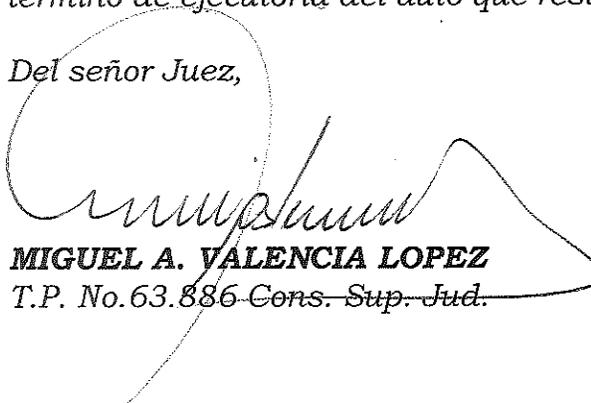
Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y en atención a su auto de mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019, a Usted con todo respeto le manifiesto lo siguiente:

OCTAVO: - en el octavo punto del resuelve, se coloca el nombre del Abogado al Dr. **LUIS MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**, cuando el nombre correcto es **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**.

Como se trata de una simple omisión de nombres que conforme a lo expresamente dispuesto en el artículo 286 del Código G.P, puede ser corregido en cualquier tiempo y de oficio por parte de ese Despacho, es por ello que le pido en forma respetuosa se sirva incluir en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha noviembre 26 de 2019 el nombre antes mencionados.

Le agradezco la atención prestada a la presente y le manifiesto que renuncio al término de ejecutoria del auto que resuelva en forma favorable esta petición.

Del señor Juez,



MIGUEL A. VALENCIA LOPEZ

T.P. No. 63.886-Cons. Sup. Jud.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON PRETENSIÓN MIXTA
RAD. 13001-41-89-006-2019-00750-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted, con el proceso de la referencia, con solicitud de corrección de mandamiento de pago presentado por el apoderado judicial enviada al correo Institucional asignado a este Despacho. Sírvese proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 31 de julio de 2020-

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA. 31 de julio de 2020.**

En atención a la solicitud presentada el día 27 de julio del corriente, se evidencia que efectivamente la parte demandante solicita la corrección de la providencia de fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que en la parte resolutive se indicó como nombre el apoderado judicial LUIS MIGUEL VALENCIA LOPEZ, siendo el correcto MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ.

Conforme se encuentra configurado el error, es deber del juez enderezar los trámites y corregir los errores en los que hubiere incurrido a fin de que evitar vicios procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código general del proceso, que dispone: “(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)*”.

De acuerdo con lo normado en el artículo en cita, se procederá a corregir el error en la providencia antes señalada, en el sentido de indicar como nombre del apoderado judicial del demandante MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, se mantiene incólume dicho proveído en lo demás.

En mérito de lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Corregir la parte resolutive del auto de fecha 26 de noviembre de 2019, en el sentido de señalar que el apoderado judicial del demandante es MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ y no como se indicó en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

**REF. PROCESO EJECUTIVO CON PRETENSÓN MIXTA
RAD. 13001-41-89-006-2019-00750-00**

Código de verificación: e22d258b7b8d38c6a1d843ef3e3fbba5713d1023d3ddfb5860079eb87b38eee5

Documento generado en 31/07/2020 03:46:04 p.m.





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 57 De Lunes, 3 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200003000	Ejecutivo	Betty Yeidis Carcamo Luna	Jefferson Enrique Campo Ospino	31/07/2020	Auto Decide - Auto Accede A Solicitud De Fecha 30 De Julio De 2020.
13001418900620200005800	Ejecutivo	Carlos Castro Castillo	Alex Castellar Hernandez	31/07/2020	Auto Decide - Téngase A Lo Dispuesto En Auto De Fecha 21 De Febrero De 2020,
13001418900620190027900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversora Sa Pichincha	Benito Kennedy Luna Marrugo	31/07/2020	Auto Decide - Auto Accede A Solicitud De Fecha 27 De Julio De 2020.
13001418900620190075000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversora Sa Pichincha	Milena Esther Barrios Gutierrez	31/07/2020	Auto Decide - Corregir La Parte Resolutiva Del Auto De Fecha 26 De Noviembre De 2019.
13001418900620180015500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leandro Alberto Arias Romero	Wilson Perez Melendez	31/07/2020	Auto Decide - Accede A Solicitud De Redireccion De Medida Cautelar

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 3 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

936d7aa3-4f3f-43be-8a66-8ba470a545e2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 57 De Lunes, 3 De Agosto De 2020



Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 3 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

936d7aa3-4f3f-43be-8a66-8ba470a545e2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 57 De Lunes, 3 De Agosto De 2020



Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 3 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

936d7aa3-4f3f-43be-8a66-8ba470a545e2

BANCO PICHINCHA S.A VS MILENA BARRIOS GUTIERREZ - RAD.: 2019-00750

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Vie 9/10/2020 3:07 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (128 KB)

MEMORIAL INICIA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO 2.pdf; DATA CREDITO-MILENA BARRIOS (2).pdf;

Señor

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA-BOLIVAR.**

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **MILENA ESTHER BARRIOS
GUTIERREZ.**

Rad.2019-00750.

CORREO ELECTRÓNICO: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia a
Usted acudo con todo respeto con el fin de manifestar que se realizará la
notificación del demandado **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**, en virtud
del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto me permito aportar la
dirección electrónica del demandado **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ:***

ESTHERMIBA1980@GMAIL.COM

*El cual reposa en la demanda y se obtuvo de la información suministrada por mi
mandante en la hoja de consulta de DATACREDITO.*

Para lo pertinente me permito hoja de consulta de DATACREDITO.

Del Señor Juez,

MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ

T. P. No. 63.886 del Cons. Sup. Jud.

C. C. No. 72.125.621 de B/quilla.

Correo electrónico: mavalnot@gecarltda.com.co

Da

Consultado por: BANCO PICHINCHA SA 2019/09/24 8:27 AM
 MARITZA TORRES REYES-53049926

INFORMACIÓN BÁSICA

Barrios Gutierrez Milena Esther - C.C. 45522872

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	36-45	Lugar Expedición	CARTAGENA	Fecha Expedición	15-FEB-03
Género	FEMENINO	CIIU		Actividad Económica			

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	AV KENEDY 3 2 MZ N LO 4	-	RES - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	ENE - 2019	AGO - 2019	2	1	SUS
2	MZ 26 LT 12 PLAN 400 BLAS DE L	-	RES - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	DIC - 2018	AGO - 2019	2	1	SUS
3	CL ED LA GLORIA APTO 201	-	RES - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	DIC - 2018	JUL - 2019	2	1	SUS
4	DG 30 54 124 VIA MAMONAL KM 1	-	LAB	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	AGO - 2007	AGO - 2019	2	2	SUS
5	BR EL CARMELO MZ F LT 17 CARM	-	RES - LAB - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	MAR - 2019	AGO - 2019	3	1	SUS
6	CL ANDALUCIA MZ F LT 17 AV PRI	-	RES	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	AGO - 2007	AGO - 2019	1	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Sep 17	Oct 17	Nov 17	Dic 17	Ene 18	Feb 18	Mar 18	Abr 18	May 18	Jun 18	Jul 18	Ago 18	Sep 18	Oct 18	Nov 18	Dic 18	Ene 19	Feb 19	Mar 19	Abr 19	May 19	Jun 19	Jul 19	Ago 19
RES	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
LAB	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
CRR	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	6636160	RES - LAB	CARTAGENA	BOLIVAR	JUN - 2010	AGO - 2019	7	4	SUS
2	6636190	RES	CARTAGENA	BOLIVAR	DIC - 2018	AGO - 2019	1	1	SUS
3	5756768619	RES	CARTAGENA	BOLIVAR	AGO - 2007	AGO - 2019	1	1	SUS
4	5756673634	LAB	CARTAGENA	BOLIVAR	AGO - 2007	AGO - 2019	1	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3164975813	MAY - 2019	AGO 2019	1	1	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	esthermlba1980@gmail.com	JUL - 2013	AGO - 2019	3	SUS

Fin-consulta Tipo 1, La consulta fue efectiva

Contestación Demanda Ejecutiva - Radicación 13001-41-89-006-2019-00750-00

MILENA BARRIOS <esthermiba1980@gmail.com>

Jue 19/11/2020 2:54 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (662 KB)

contestacion demanda ejecutiva. 13001-41-89-006-2019-00750-00.pdf;

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA DE INDIAS.

E.S.D

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION REAL Y PERSONAL

CLASE DE PROCESO DEMANDA EJECUTIVA

No. De Radicación 13001-41-89-006-2019-00750-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCA S.A.

DEMANDADO: MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ

MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, mayor de edad y vecino del municipio de Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía No. expedida en 45.522.872 obrando en nombre propio y con fundamento en el art. 96 del Código General del Proceso, de manera atenta, concuro ante usted dentro de los términos legales para CONTESTAR LA DEMANDA CON ACCION REAL Y PERSONAL interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:
Datos adjuntos

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA DE INDIAS.**

E.S.D

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION REAL Y
PERSONAL**

CLASE DE PROCESO DEMANDA EJECUTIVA

No. De Radicación 13001-41-89-006-2019-00750-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCA S.A.

DEMANDADO: MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ

MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, mayor de edad y vecino del municipio de Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía No. expedida en 45.522.872 obrando en nombre propio y con fundamento en el art. 96 del Código General del Proceso, de manera atenta, concurro ante usted dentro de los términos legales para CONTESTAR LA DEMANDA CON ACCION REAL Y PERSONAL interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente cierto.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, ya que si suscribí el pagare, pero el número de comprobante no corresponde al que se indica y tampoco el porcentaje de la tasa anual fue el pactado.

TERCERO: No es cierto. Porque he pagado el 75% del valor del crédito, y tampoco se han descontado el capital pagado con anterioridad.

CUARTO: Es parcialmente cierto. La obligación pendiente existe, pero no corresponde a la suma enunciada en la libélula de la demanda, y los intereses causados tampoco corresponden a los presentados por la parte demandante. Pues estos son menores a lo que se pacta. Mas yo no me niego al pago de dicha obligación sino por el contrario, busque la forma de tratar de refinanciar mi deuda pues quede en estado de embarazo y más el país entro en el estado de emergencia económica y social originado por la pandemia de la covid-19, situación que hizo que la empresa donde laboraba redujera mi sueldo a un salario mínimo. Esta información se las comunique a la parte demandante y ellos no aceptaron que yo pudiera refinanciar la deuda para seguir pagando.

QUINTO: A lo que se demuestre en el proceso.

SEXTO A lo que se demuestre en el proceso.

II. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas, y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de estas. Por tanto, solicito de antemano, **ABSTENERSE DE DECRETAR SUS PRETENSIONES Y EN SU LUGAR ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD AL DEMANDADO.**

FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Inexistencia parcial de la obligación: Se alega esta excepción de mérito teniendo en cuenta que la obligación que se pretende ejecutar el demandante no corresponde en su valor a la obligación económica real adquirida. ya que la deuda actual es menor a la que manifiesta el demandante, y al sumar la tasa de interés legal corriente aplicable mensual hasta la fecha por lo cual la liquidación no corresponde a la suma que pretende ser ejecutada mediante el presente proceso.

Pago parcial: Es menester alegar esta excepción teniendo en cuenta que la deudora principal realizo pagos parciales para disminuir el total de la deuda adquirida y esto no se refleja en ninguna parte del texto de la demanda, por lo tanto, se podría decir que existió un pago parcial de la obligación por tanto considero que no ocupa razón al titular del trámite ejecutivo en cuanto no está cobrando el monto debido, sino que se está excediendo en este.

Cobro de lo no debido: Si bien es cierto que, existe una obligación constituida entre la demandada y el demandante que se cuenta con los requisitos para ser ejecutada

como lo es: clara, teniendo en cuenta que no da lugar a ambigüedades ni equivocaciones respecto a la obligación, expresa, debido a que se encuentra establecida en el título valor y exigible en cuanto ya se cumplió el plazo al que estaba sujeta dicha obligación, no es menos cierto que se puede apreciar a todas luces que ya hubo un pago parcial de la obligación y que por ende no es posible cobrarla en su totalidad, también es posible apreciar la mala fe del demandante al pretender la ejecución total de una obligación la cual ya había sido pagada de manera parcial.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y ss. y 244 del Código General del Proceso, artículos 422 y ss. 625 y 691 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias. En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 7, el cual reza: "Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título". Y en su numeral 13, que establece "Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor."

V. PRUEBAS

Solicito señor juez que se tengan como pruebas:

Sírvase de decretar también documentales, exigir al demandante que anexe los pagos que e realizado hasta la fecha de hoy.

Téngase en cuenta las que apporto con la contestación de la presente demanda.

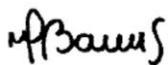
Objeto: Aclarar y controvertir cada unas de las pretensiones y hechos que el demandando a referido en mi contra en la litis que se versa.

ANEXOS □ Copia simple de mi documento de identidad, copia simple del registro civil de mi hija menor de edad y Copia simple de mi certificado salarial vigente.

NOTIFICACIÓN: El demandado en la dirección: Blas de Leso avenida Kennedy manzana N LOTE 4 Edificio CRETA APTO 101 Cel. 316-497-6813 Correo Electrónico: esthermiba1980@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente:



MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ
Cedula: 45.522.872

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.522.872**

BARRIOS GUTIERREZ

APELLIDOS

MILENA ESTHER

NOMBRES

Milena Barrios

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAR-1980**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

15-FEB-1999 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0500100-32150933-F-0045522872-20060823

0175206235B 02 209941163



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58450399

NUIP 1201279307

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código C 4 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA - NOTARIA 5 CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido MARTINEZ Segundo Apellido BARRIOS Nombre(s) MARIANA

Fecha de nacimiento Año 2019 Mes SEP Día 05 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 15712019-4

Datos de madre o padre (Para casas de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos BARRIOS GUTIERREZ MILENA ESTHER

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 45522872 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casas de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos MARTINEZ PETRO JOSE MIGUEL

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 73181378 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante Apellidos y nombres completos MARTINEZ PETRO JOSE MIGUEL

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 73181378 Firma

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2019 Mes SEP Día 12 Nombre y firma de funcionario que autoriza ELITH ZUÑIGA PEREZ-NOTARIA

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento ELITH ZUÑIGA PEREZ-NOTARIA

ESPACIO PARA NOTAS

ALIDO PARA DEMOSTRACION PRESENTADO A LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**DE CONFORMIDAD CON LA OBLIGACION 7ª. DEL ARTICULO 57 DEL CODIGO
SUSTANTIVO DEL TRABAJO**

CERTIFICAMOS

Que el señor **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **45.522.872**, se encuentra laborando actualmente en esta empresa desde el día 01 de septiembre de 2020, desempeñando el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, con contrato termino obra o labor.

Salario Básico: \$ 877.803

Para dar constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Cartagena de indias D.T. y C. a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2020.

Atentamente,

KEITH MARTINEZ BARRIOS
Jefe de Talento Humano
SICMECI SAS

BANCO PICHINCHA S.A VS MILENA BARRIOS GUTIERREZ - RAD.: 2019-00750

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Mar 24/11/2020 1:57 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACION RECIBIDA DEC.806 (6).pdf; CONSTANCIA DE ENVIO IDIOMA EL LIBERTADOR.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA-BOLIVAR.

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A. contra MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ.

Rad.No.2019-00750.

Correo electrónico: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto acudo con el fin de aportarle la certificación **No.1129382**, expedida el **07 DE NOVIEMBRE DE 2020**, por la empresa de correo certificado **EL LIBERTADOR S.A**, en la cual consta el envío de la **NOTIFICACION ELECTRONICA**, enviado al demandado **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**, la cual fue **RECIBIDA**, con lo que el demandado queda debidamente notificado. Lo anterior se hace en base al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Agradezco la atención prestada al presente.

Del Señor Juez,

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

C.C.72.125.621 De B/quilla.

T.P. 63.886 del Cons.Sup.Jud.

Correo electrónico: mavalnot@gecarltda.com.co

Da

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 07 | 11 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULT CARTAGENA BOLIVAR		PROCESO 2019-0750	NOMBRE: MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ	
NOMBRE: INTERDINCO S.A.		COD POSTAL: 110221	CORREO: esthermiba1980@gmail.com	
DIRECCIÓN: CR 11 94 02 OF 121		COD: NOTIFICACION PERSONAL	TELÉFONO:	
CIUDAD: BOGOTA		Observaciones		
TELÉFONO: 6016655		RECIBIDO		TARIFA: \$ 5.950
Recibido por El Libertador: BANCO PICHINCHA		Peso (en gramos): 6402.65		
Remitente: 1129382 MIGUEL ANGEL VALENCIA		SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. [Fecha de Envío: 20201107 23:21:36][Fecha de Apertura: 20201108 02:35:10]		OTROS: \$ 0
				VALOR TOTAL: \$ 5.950

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

 JUEZ 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULT CARTAGENA BOLIVAR
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ

CORREO

esthermiba1980@gmail.com

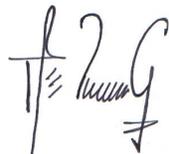
CIUDAD
RESULTADO: RECIBIDO

N° DE PROCESO 2019-0750

FECHA DE INGRESO 2020/11/07

FECHA DE ENTREGA
Observaciones

SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. | Fecha de Envío: 20201107 23:21:36 | Fecha de Apertura: 20201108 02:35:10 |



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
INTERDINCO S.A.
MIGUEL ANGEL VALENCIA

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la información y las Comunicaciones

No.


1129382

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 07 | 11 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULT CARTAGENA BOLIVAR	PROCESO 2019-0750
NOMBRE: INTERDINCO S.A. DIRECCIÓN: CR 11 94 02 OF 121 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 6016655	COD POSTAL: 110221 COD: NOTIFICACION PERSONAL
Recibido por El Libertador: BANCO PICHINCHA	Peso (en gramos): 6402.65
Remitente: 1129382 MIGUEL ANGEL VALENCIA	

NOMBRE: MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ CORREO: esthermiba1980@gmail.com TELÉFONO:	
Observaciones RECIBIDO	TARIFA: \$ 5.950
SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. Fecha de Envío: 20201107 23:21:36 Fecha de Apertura: 20201108 02:35:10	OTROS: \$ 0
	VALOR TOTAL: \$ 5.950

Señor(a).

MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ.

Correo electrónico: **esthermiba1980@gmail.com**

E. S. M.

Ref.: Notificación de proceso judicial, vía medios tecnológicos, Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

JUZGADO: SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ.

Rad.No.2019-00750.

Señora **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**, actuando en mi calidad de apoderado de la Entidad demandante dentro del proceso referenciado, por esta vía electrónica le notifico de la demanda, anexos, mandamiento ejecutivo con su respectiva corrección dictado en su contra en fecha **26 DE NOVIEMBRE DE 2019** y **31 DE JULIO DE 2020**, de conformidad con la autorización para notificación de las actuaciones judiciales, establecida en el Artículo 8° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

Por este medio adjuntamos:

- Copia del mandamiento ejecutivo y su respectiva corrección.
- Copia de la demanda con todos sus anexos.

Tenga en cuenta que esta notificación se entiende surtida dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Favor comunicarse por este mismo medio electrónico al correo del despacho Judicial: **j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el cual cursa el proceso seguido en su contra.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T.P.No.63.886 del C. S. de la J.

C.C.No.72.125.621 de B/quilla.

Correo electrónico: **mavalnot@gecarltda.com.co**

Da



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC 33

REF. PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL
Rad. 13001-41-89-006-2019-00750-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, se puede inferir de que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario realizado mediante Acta No.395 del 18 de noviembre de 2019, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

[Firma]
DINA MARCELA BENITEZ ÁVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA-BOLÍVAR. Veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de haber sido revisada la foliatura de la demanda ejecutiva de la referencia, se observa que la misma reúne los requisitos legales para que libre mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

Así mismo y por ser procedente, conforme a lo establecido en el artículo 599 ibidem, el despacho accederá a decretar las medidas cautelares requeridas.

En consecuencia esta Judicatura,

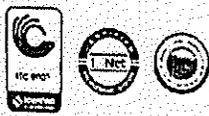
RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A., y en contra de la señora MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, por valor de \$14.684.013,00, contenido en el pagaré No.8973782 aportado a fl.7, discriminados así: por concepto de capital la suma de \$14.153.806,00, por concepto de intereses a plazo la suma de \$530.207,00, liquidados desde el 28 de julio al 11 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios siempre y cuando no sobrepasen la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se verifique el pago total de la misma; sumas de dineros que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación (La tasación de intereses que se hubiesen generado a la fecha, serán determinados al momento de la liquidación de crédito, tal como lo establece el artículo 446 del CGP).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que notifique esta providencia a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del vehículo con placas USS909, siempre y cuando sean de propiedad de la señora MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.45.522.872. Por secretaria librense los oficios correspondientes a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO (BOLIVAR). Se requiere a la entidad de tránsito para que le informe a este Despacho si sobre el vehículo existe gravamen vigente.

CUARTO: DECRÉTESE el Embargo y Secuestro de las sumas de dineros legalmente embargables que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, que posea la señora MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.45.522.872, en los diferentes bancos y entidades financieras del país. Límitese provisionalmente la cuantía en la suma de \$21.230.709,00, tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno



AVENIDA EL CONSULADO
CARRERA 65 # 30-35.
ESQUINA BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C.
EDIFICIO CASTELLANA MALL - PISO 3
http://cartagena.candj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

SGC

Nacional. Librese oficio en tal sentido al gerente de dichas entidades bancarias, señalándole en éste el número de identificación de las partes.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables devengados señora **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.45.522.872, como empleada de **DINACOL SA**. Limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de \$21.230.709,00. Comuníquese esta decisión por secretaría al cajero pagador de la entidad antes señalada. **ADVIÉRTIÉNDOSELE** que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: En el evento que el cajero pagador y/o gerente señalado en el numerales 4º y 5º que preceden no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIÉNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante que el objeto del presente proceso es la ejecución forzada de las obligaciones a cargo de la parte demandada, para lo cual, de conformidad con los artículos 2488 del Código Civil y el artículo 599 del Código General del Proceso; deberán solicitar y practicar medidas cautelares para la consecución del fin señalado y mantener activo el proceso, so pena de que en cualquier estado del presente trámite sean requeridos de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y, eventualmente, se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

OCTAVO: TÉNGASE como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, al abogado **LUIS MIGUEL VALENCIA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.72.125.621 y T.P.63886 del CSJ para que actúe en representación de la parte ejecutante en los términos y para los fines previstos en el memorial poder.

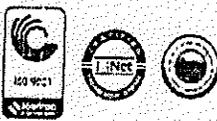
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ

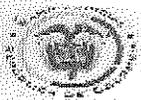
Pr. MAP

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 142 Ho. 28 NOV. 2019

DINA MARCELA BENÍTEZ ÁLVAREZ
Secretaría



AVENIDA EL CONSULADO
CARRERA 65 # 30-35,
ESQUINA BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C.
EDIFICIO CASTELLANA MALL - PISO 3



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

Milena Barrios
SGC

REF. PROCESO EJECUTIVO CON PRETENSIÓN MIXTA
RAD. 13001-41-89-006-2019-00750-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted, con el proceso de la referencia, con solicitud de corrección de mandamiento de pago presentado por el apoderado judicial enviada al correo Institucional asignado a este Despacho. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 31 de julio de 2020-

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA. 31 de julio de 2020.**

En atención a la solicitud presentada el día 27 de julio del corriente, se evidencia que efectivamente la parte demandante solicita la corrección de la providencia de fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que en la parte resolutive se indicó como nombre el apoderado judicial LUIS MIGUEL VALENCIA LOPEZ, siendo el correcto MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ.

Conforme se encuentra configurado el error, es deber del juez enderezar los trámites y corregir los errores en los que hubiere incurrido a fin de que evitar vicios procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código general del proceso, que dispone: "(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)*".

De acuerdo con lo normado en el artículo en cita, se procederá a corregir el error en la providencia antes señalada, en el sentido de indicar como nombre del apoderado judicial del demandante MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, se mantiene incólume dicho proveído en lo demás.

En mérito de lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Corregir la parte resolutive del auto de fecha 26 de noviembre de 2019, en el sentido de señalar que el apoderado judicial del demandante es MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ y no como se indicó en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



AVENIDA EL CONSULADO
CARRERA 65 # 30-35,
ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C,
EDIFICIO CASTELLANA MALL –PISO 3
106peprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consultado por: BANCO PICHINCHA SA 2019/09/24 8.27 AM
 MARITZA TORRES REYES-53049926

INFORMACIÓN BÁSICA

Barrios Gutierrez Milena Esther - C.C. 45522872

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	36-45	Lugar Expedición	CARTAGENA	Fecha Expedición	15-FEB-03
Género	FEMENINO	CIIU		Actividad Económica			

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	AV KENEDY 3 2 MZ N LO 4	-	RES - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	ENE - 2019	AGO - 2019	2	1	SUS
2	MZ 26 LT 12 PLAN 400 BLAS DE L	-	RES - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	DIC - 2018	AGO - 2019	2	1	SUS
3	CL ED LA GLORIA APTO 201	-	RES - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	DIC - 2018	JUL - 2019	2	1	SUS
4	DG 30 54 124 VIA MAMONAL KM 1	-	LAB	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	AGO - 2007	AGO - 2019	2	2	SUS
5	BR EL CARMELO MZ F LT 17 CARM	-	RES - LAB - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	MAR - 2019	AGO - 2019	3	1	SUS
6	CL ANDALUCIA MZ F LT 17 AV PRI	-	RES	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	AGO - 2007	AGO - 2019	1	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Sep 17	Oct 17	Nov 17	Dic 17	Ene 18	Feb 18	Mar 18	Abr 18	May 18	Jun 18	Jul 18	Ago 18	Sep 18	Oct 18	Nov 18	Dic 18	Ene 19	Feb 19	Mar 19	Abr 19	May 19	Jun 19	Jul 19	Ago 19	
RES	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
LAB	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
CRR	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	6636160	RES - LAB	CARTAGENA	BOLIVAR	JUN - 2010	AGO - 2019	7	4	SUS
2	6636190	RES	CARTAGENA	BOLIVAR	DIC - 2018	AGO - 2019	1	1	SUS
3	5756768619	RES	CARTAGENA	BOLIVAR	AGO - 2007	AGO - 2019	1	1	SUS
4	5756673634	LAB	CARTAGENA	BOLIVAR	AGO - 2007	AGO - 2019	1	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3164975813	MAY - 2019	AGO - 2019	1	1	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	esthermlba1980@gmail.com	JUL - 2013	AGO - 2019	3	SUS

Fin-consulta Tipo 1, La consulta fue efectiva

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA-BOLIVAR (REPARTO).

E.

S.

D.

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C. C. No. 72.125.621 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 63.886 del C. S. J., en calidad de apoderado judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, constituida mediante Escritura Pública No. 1166 del 28 de Abril de 2011 otorgada en la Notaria 40 del Circulo de Bogotá D.C (Colombia), conforme al poder conferido por la Doctora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.474.009, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de representante legal judicial, según consta en certificación adjunta expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a Usted con todo respeto le solicito que por los trámites del proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MINIMA CUANTIA**, se sirva:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** identificado con el Nit.No.890.200.756-7 y en contra de la señora **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.45.522.872, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, por la siguiente suma:

1.-CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS M/L (\$14.684.013,00) tal como consta en el Pagaré No.8973782, aportado con la demanda, discriminada, así:

1.1.-CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/L (\$14.153.806,00) por concepto de Capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del C. Com., desde el **13 DE SEPTIEMBRE DE 2019** hasta cuando se verifique el pago de la obligación No.8973782.

1.2.-QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$530.207,00) por concepto de intereses de plazo de la obligación anterior, liquidados desde el **28 DE JULIO DE 2019** hasta el **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.

2.- Más las costas del proceso.

HECHOS.-

1.-La señora MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, solicitó un crédito al **BANCO PICHINCHA S.A.**, el cual le fue aprobado por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$29.592.000,00)**.

2.-La señora MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, suscribió Pagaré No.8973782, el cual se firmó para ser llenado por el saldo de capital e intereses adeudados al momento en que la entidad llene el pagare, que es la misma fecha de vencimiento de la obligación, de conformidad con lo consignado en la carta de instrucciones.

3.- Al momento de llenarse el pagaré se descontaron del capital los pagos realizados con anterioridad por el demandado.

C.C. Gran Centro Cra.53 No.68B-125 Piso 2 Local 2-224 TEL. 3560969 - 3589625
Barranquilla-Colombia

[Handwritten signature]

GE CAR LTDA.

ABOGADOS

4.-De la obligación se encuentra pendiente la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS M/L (\$14.684.013,00)** discriminada, así:

4.1.-CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/L (\$14.153.806,00) por concepto de Capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del C. Com., desde el **13 DE SEPTIEMBRE DE 2019** hasta cuando se verifique el pago de la obligación **No.8973782**.

4.2.-QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$530.207,00) por concepto de intereses de plazo de la obligación anterior, liquidados desde el **28 DE JULIO DE 2019** hasta el **11 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.

5.-Para garantizar al **BANCO PICHINCHA S.A.** el pago de la obligación a su cargo, ya causadas o que se causen por cualquier motivo a favor de la citada entidad, la demandada **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**, constituyó prenda sin tenencia de primer grado sobre el siguiente vehículo:

**-AUTOMOVIL RENAULT CLIO STYLE , PLACAS USS-909,
COLOR GRIS COMET, MODELO 2016,
MOTOR G728Q209572, SERVICIO PARTICULAR.**

6.-La demandada **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**, es la actual propietaria del vehículo dado en prenda, tal como consta en el certificado adjunto.

PROCESO.-

Ejecutivo Con Acción Real y Personal de Mínima Cuantía.

COMPETENCIA.-

Es Usted competente por la cuantía y por el lugar de domicilio de la demandada.

PRUEBAS.-

Acompaño original del Pagaré **No.8973782**, y carta de Instrucciones, los documentos aportados prestan mérito ejecutivo, por cuanto de ellos se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas de dinero.

ANEXOS.-

Acompaño **2 CD**, Contrato de Prenda sin Tenencia (1); certificado de tradición del vehículo dado en prenda de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO-BOLIVAR**, poder que me otorgó el **DRA.MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, para adelantar este proceso; certificados de Cámara de Comercio y Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con la existencia y representación legal del **BANCO PICHINCHA S.A.**; copias de la demanda para notificación y archivo.

DERECHO.-

Art. 18, 25, 28, 82, 422 Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, 619, 709 del Código de Comercio y Concordantes.

NOTIFICACIONES.-

A la señora **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**, En la Mz 26 Lt 12 Plan 400 Barrio Blaz De Lezo En Cartagena-Bolívar. Correo electrónico: esthermiba1980@gmail.com).

C.C. Gran Centro Cra.53 No.68B-125 Piso 2 Local 2-224 TEL. 3560969 - 3589625
Barranquilla-Colombia

GE CAR LTDA.

ABOGADOS

A mi mandante en la Avenida de las Américas No.42-81 En Bogotá D.C. – Colombia. Correo electrónico (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co).

Al representante legal de mi mandante **Dra. MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA** en la Avenida de las Américas No 42 - 81 En Bogotá D.C. – Colombia. Correo Electrónico (monica.baquero@pichincha.com.co).

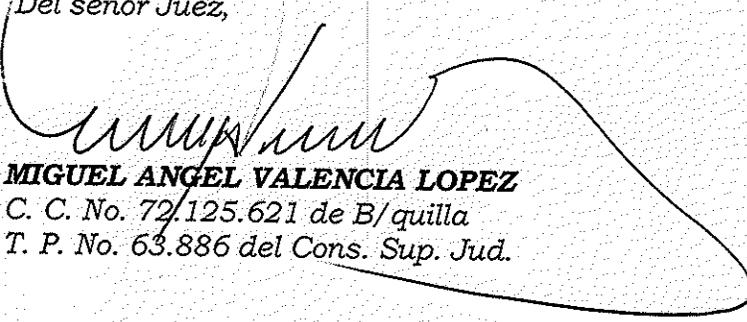
Al suscrito en la Carrera 53 No. 68B-125 Piso 2 GRAN CENTRO Local 2-224 de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico (mavalnot@gecarltda.com.co).

EMBARGO Y SECUESTRO.-

Sírvase decretar el Embargo y Secuestro de plano del vehículo dado en prenda, comunicando esta medida a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO-BOLIVAR.**

Nota: Señor Juez ruego a Usted aceptar como mis dependientes judiciales a los Señores **HUMBERTO ELIAS BUELVAS SIERRA**, identificado con CC. No. 72.190.920, a la señorita **NATHALY ROJAS ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.045.714.849, El señor **DAVID ENRIQUE JIMENEZ BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.129.498.406, a la señorita **DANIELA HERRERA GIRADO** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.045.749.235 De Barranquilla, a la señorita **SILVIA PATRICIA SANES GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.143.138.140 de Barranquilla, a la señorita **YULI ISABEL ANNICHARICO JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.675.749 de Barranquilla, a la señorita **DANIELLA ACUÑA BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.044.428.864 de Puerto Colombia-Atlántico y al señor **DANIEL DE CASTRO MARRIAGA**, identificado con C.C. No.8.541.058 expedida en Campo de la Cruz y al señor **JESUS DAVID GOMEZ GUERRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.045.760.610.

Del señor Juez,


MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ
C. C. No. 72.125.621 de B/quilla
T. P. No. 63.886 del Cons. Sup. Jud.

C.C. Gran Centro Cra.53 No.68B-125 Piso 2 Local 2-224 TEL. 3560969 - 3589625
Barranquilla-Colombia

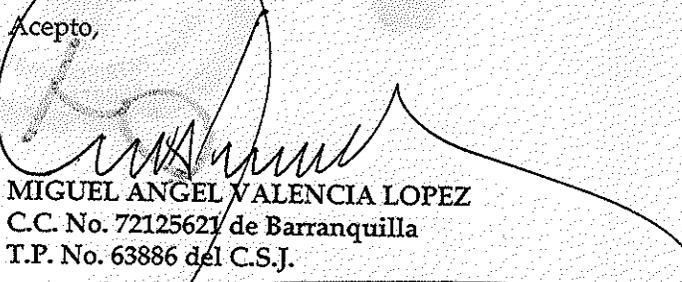
SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.

MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., identificado con NIT N° 890.200.756-7 como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a el Doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72125621 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 63886 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, en contra de MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 45522872, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagare No. 8973782 que otorgaron a favor de BANCO PICHINCHA S.A., y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,


MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA
C.C. 52.474.009 de Bogotá
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA.

Acepto,

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ
C.C. No. 72125621 de Barranquilla
T.P. No. 63886 del C.S.J.

Elaboró: Anyela Reyes Martínez
Revisó: Juan Pablo Bastidas Bernal
Autorizó: Juan Pablo Bastidas Bernal

Dirección General: Av. de las Américas # 42 - 81 Bogotá D.C. / Tel. 650 10 00 / Nacional. 01 8000 919918 / bancopichincha.com.co



Mónica Marisol


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,
BAQUERO CORDOBA MONICA MARISOL
CON. C.C. 52474009
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
ESCRITO DIRIGIDO A
Interesado
BOGOTÁ D.C. 24/09/2019
Surkkm:oumnohnto
CADA
FIRMA
HOELLA
www.notariadepne.com
Verifi que estos datos enl
WVBDQTLG989552XT

Notaria Cuartera y Ocho de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.

Op: 8 973 782

Cartagena, 21 de agosto de 2015

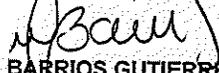
Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
La Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) **BARRIOS GUTIERREZ MILENA ESTHER** mayor de edad, domiciliado(a) en **CARTAGENA - BOLIVAR**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **45522872**, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el **BANCO PICHINCHA S.A.** (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el **BANCO PICHINCHA S.A.** y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mí(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) **BANCO PICHINCHA S.A.** y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al **BANCO PICHINCHA S.A.** y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje

bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,



BARRIOS GUTIERREZ MILENA ESTHER
Cédula de Ciudadanía. 45522872





PAGARE No. 8.973.782
\$ 14.684.013

VENCIMIENTO: 12 09 2019

YO (NOSOTROS) BARRIOS GUTIERREZ MILENA ESTHER MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA - BOLIVAR, IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NÚMERO 45522872, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA 12 DEL MES DE Septiembre DEL AÑO

ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A., (EN ADELANTE LA ENTIDAD ACREEDORA), O DE QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA CIUDAD DE LA SUMA

(14.684.013) MONEDA CORRIENTE, A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PAGARÉ Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL 28,75 POR CIENTO (28,75%) ANUAL SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICE COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARÉ, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE A MI(NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE ME(NOS) CONSTITUYA EN MORA. DECLARO QUE HE(MOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO(AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR. EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS, DE IGUAL MANERA, AUTORIZO(AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA CUENTA, DEPÓSITO O SUMA QUE INDIVIDUAL, CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE POSEA(POSEAMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE(MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA(MOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA; B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; C) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS POR UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES O EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS; D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES; E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO SOLICITE O LE SEA INICIADO CUALQUIER TIPO DE PROCESO CONCURSAL, PROCESO DE CONCORDATO PREVENTIVO, CONCURSO DE ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA; G) EL CRUCE DE REMESAS; H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE; I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY; J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR; K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA PROPIEDAD O LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; M) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES; N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE(MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE(MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA; O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES. EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE(HICIEREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO, ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARA EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA. EXPRESAMENTE DECLARO(AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO(AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA(MOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAIGA(AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARÉ O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDIAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARÉ. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: A) AUTORIZO(AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATACRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA BANCO PICHINCHA S.A. DE COLOMBIA

MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL, FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CÔRTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATACRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MÍ(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES. EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTA EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCÉDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Cartagena, EL 21 de agosto de 2015


BARRIOS GUTIERREZ MILENA ESTHER
Cédula de Ciudadanía. 45522872



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA BANCO PICHINCHA S.A. DE COLOMBIA



C 711

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Bucaramanga , representado en este acto por **DANIELA MELIZA FERNANDEZ PEREZ**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

BARRIOS GUTIERREZ MILENA ESTHER, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **CARTAGENA - BOLIVAR**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **45522872**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

- MARCA:** AUTOMOVIL RENAULT CLIO STYLE ✓ **PLACA :** _____
- COLOR :** GRIS COMET ✓ **MODELO :** 2016 ✓
- MOTOR:** G728Q209572 ✓ **SERIE :** *****
- CHASIS:** 9FBBB8305GM849174 ✓ **SERVICIO:** Particular ✓

DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE S 36.990.000 Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

CUARTA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

QUINTA. SEGUROS: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciere **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de **36.990.000**.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.

2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.

4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.

5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.

6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.

7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.

b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.

c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.

d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.

e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparec(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: **EL ACREEDOR** podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando **EL ACREEDOR** así lo estime procedente.

DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **EL ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compraventa del Bien suministrado por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por **EL ACREEDOR**.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cartagena, el 21 de agosto de 2015.

ACREEDOR PRENDARIO

Banco Pichincha S.A.
Nir No. 890 200 756-7

Apoderado Especial
DANIELA MELIZA FERNANDEZ PEREZ
CC. 1047428063

Huella

EL (LOS) DEUDOR (ES):

BARRIOS GUTIERREZ MILENA ESTHER
C.C. 45522872

Huella



47
28

CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

CIUDAD Turbaco - Bolívar

CERTIFICADO CT00008711

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/09/2019 09:13

Se certifica que en el organismo de tránsito se encuentra la información del siguiente vehículo automotor

LICENCIA DE TRÁNSITO	FECHA DE MATRÍCULA 26/08/2015
ORGANISMO DE TRÁNSITO	SECRETARÍA TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

PLACA	USS909	MARCA	RENAULT	CARROCERÍA	HATCH BACK
VIN	9FBBB8305GM849174	LÍNEA	CLIO STYLE	CLASE VEH.	AUTOMOVIL
MOTOR	G728Q209572	MODELO	2016	SERVICIO	PARTICULAR
SERIE	9FBBB8305GM849174	COLOR	GRIS COMET	MODALIDAD	PASAJEROS
CHASIS	9FBBB8305GM849174	CILINDRAJE	1149	COMBUSTIBLE	GASOLINA
PASA'EROS 5		CARGA (Kg)		EJES	

PROPIETARIO(S)

TIPO IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	DESDE
Cédula de Ciudadanía	45522872	MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ	26/08/2015

LIMITACIONES

TIPO LIMITACION	ENTIDAD / BENEFICIARIO	INSCRIPCIÓN
PRENDA	BANCO PICHINCHA S	26/08/2015

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

El vehículo no cuenta con historial de propietarios

HISTORIAL DE TRÁMITES

FECHA	TRÁMITE	DETALLE
26/08/2015	MATRICULA INICIAL	USS909
26/08/2015	INSCRIPCION DE PRENDA	890200756 BANCO PICHINCHA S

INFORMACIÓN ADICIONAL

ESTADO ACTIVO

OBSERVACIONES

Firma de funcionario que expide el certificado

TORRES PUELLO MARLON
Secretario(a) de Transito

"De conformidad a lo establecido en el Decreto 2150 de 1995, la(s) firma(s) mecánica(s) que antecede(n) tiene(n) plena validez para todos los efectos legales."

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO
 24 SEP. 2019
 PROCESADO
 IMPRESO POR: JUANIS CAJALIA CHAMORRO
 FECHA IMP.: 24/09/2019 09:11

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 19/09/2019 14:03:59	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20151120000092000	Número Pin: 8586326870460927349
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 20/11/2015 16:24:58	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20151120000092000
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de identificación 45522872				
Primer Apellido BARRIOS	Segundo Apellido GUTIERREZ	Primer Nombre MILENA	Segundo Nombre ESTHER	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOLIVAR		Municipio CARTAGENA DE INDIAS	
Dirección [MZ 26 LT 12]				
Teléfono(s) fijo(s) 6636160	Teléfono(s) Celular 3164976813		Dirección Electrónica (Email) garamobi@pichincha.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: H Transporte y almacenamiento				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 890200756		Digito de verificación 7
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido	ARCHILA	Segundo Apellido	SERRANO
Pais	Colombia	Departamento	BOGOTA
Municipio	BOGOTA	Segundo Nombre	RICARDO
Dirección	KR 11 92-9		

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)		\$ 29.592.000
Tiene vigencia definida	SI	
Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa)	27/08/2021 23:59:59	
Tipo de garantía	Garantía Mobiliar	
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización		
Datos de referencia		

D. DATOS GENERALES

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	*****
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2016	Placa	USS909
Descripción	VEHICULOS PARTICULARES.MODELO.2016.MARCA.RENAULT.PLACA.USS909		

C.2 BIENES CON SERIAL

Descripción de los bienes		VEHICULOS PARTICULARES.MODELO.2016.MARCA.RENAULT.PLACA.USS909	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI		
Tipos de bienes:		Otro equipo	
Bienes para uso:		CONSUMO	

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Dirección		KR 11 NORTE 92 NORTE-9	
Teléfono(s) fijo(s)	6 501076, 6 501050	0	
0	0	Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:		0,00%	





Dirección Electrónica (Email) jonathan.archila@pichincha.com.co
Numero de identificación 1032418432



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494

Página: 1 de 12

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA SUCURSAL : BANCO PICHINCHA SUCURSAL CHICO
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00218085 del 21 de agosto de 1984

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV AMERICAS NO. 42 - 81
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALES@PICHINCHA.COM.CO

Dirección Comercial: CR 11 NO. 92 - 09
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONESJUDICIALES@PICHINCHA.COM.CO

Validez desconocida
Constanza
del PHAR
Trujillo

REFORMAS:	ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.516	3-X-1.964	3-X-1.964		2.925
2.798	4-XI-1.964	4-XI-1.964		2.926
2.160	25-VII-1.966	25-VII-1.966		2.927
2.386	13-VII-1.968	13-VII-1.968		2.928
2.128	17-VI-1.969	17-VI-1.969		2.929
4.106	26-XI-1.970	26-XI-1.970		2.931
4.385	13-XI-1.972	13-XI-1.972		2.932
3.986	16-IX-1.974	16-IX-1.974		2.933
1.793	13-VII-1.977	13-VII-1.977		2.934
363	14-II-1.980	14-II-1.980		2.935
087	27-I-1.982	27-I-1.982		2.937

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. del 5 de julio de 2011, inscrita el 28 de abril de 2011 bajo el número 00200239 del libro VI, la sociedad casa principal propietaria de la sucursal de la referencia se convirtió en establecimiento bancario bajo el nombre el de: BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 619 de la Junta Directiva del 15 de octubre de 2015, inscrita el 25 de mayo de 2016 bajo el número 00257918 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: BANCO PICHINCHA S.A. por el de: BANCO PICHINCHA SUCURSAL CHICO.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 564 de la Junta Directiva del 25 de marzo de 2011, inscrita el 26 de julio de 2011 bajo el número 00200986 del libro VI, la sociedad casa principal propietaria de la sucursal de la referencia cambio su nombre de: INVERSORA PICHINCHA S A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO por el de: BANCO PICHINCHA S A

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. Del 5 de julio de 2011, inscrita el 28 de abril de 2011 bajo el número 00200239 del libro VI, la sociedad casa principal propietaria de la sucursal de la referencia cambio su nombre de: INVERSORA PICHINCHA S A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO por el de: BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3137 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. Del 8 de octubre de 2009, inscrita el 12 de noviembre de 2009 bajo el número 00182471 del libro VI, la sociedad casa principal propietaria de la sucursal de la referencia cambio su nombre de: INVERSORA PICHINCHA S A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de: INVERSORA PICHINCHA S A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 41 de Santafé de Bogotá, del 20 de mayo de 1998, inscrita el 14 de diciembre de 1998 bajo el no. 85840 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su razón social de INVERSORA S. A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494

Página: 2 de 12

* * * * *

3.298

30-XII-1.992

41 STAFE BTA.

38.629 19-IV-1993

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001227	1998/05/20	Notaría 41	1998/12/14	00085840
3137	2009/10/08	Notaría 40	2009/11/12	00182471
1166	2011/04/28	Notaría 40	2011/07/05	00200239

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

** Nombramientos **

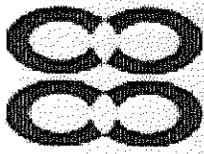
Que por Acta no. 619 de Junta Directiva del 15 de octubre de 2015, inscrita el 25 de mayo de 2016 bajo el número 00257918 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
ADMINISTRADOR	
MARTINEZ VIRGUEZ MARIA JANETH	C.C. 000000051910681

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2792 del 2 de diciembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de septiembre de 2003 bajo el No. 112006 del libro VI, Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvert identificado con cedula de extranjería No. 297.755 expedida en Bogotá, en calidad de presidente de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), confiere poder amplio y suficiente a Claudia Patricia Upegui González identificada con cedula de ciudadanía No. 42.769.637 de Itagüí directora operativa y administrativa de la agencia de Medellín, para que a nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. El presente poder será válido mientras Claudia Patricia Upegui González esté vinculada a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la

compañía. Cuarto: que en la misma calidad y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, quinta: que en la misma calidad y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, sexta: que en la misma calidad y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente confiere poder especial amplio y suficiente a Linda Elizabeth Viera Paz identificada con cédula de ciudadanía No. 32.712.889 asistente operativa de la agencia de Barranquilla, para que a nombre de INVERSORA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. El presente poder será válido mientras Linda Elizabeth Viera Paz esté vinculada a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiación comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía. Séptima: que en la misma calidad y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente confiere poder especial amplio y suficiente a Lucy Stella Rodríguez de García identificada con cédula de ciudadanía No. 63.313.949. directora operativa y administrativa de la agencia de Bucaramanga, para que a nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. El presente poder será válido mientras Lucy Stella Rodríguez de García esté vinculada a INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiación comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía. Octava: que en la misma calidad y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente confiere poder especial amplio y suficiente a Gloria Stella Romero identificada con cédula de ciudadanía No. 28.308.374. Asistente operativo de la agencia de Bucaramanga, para que a nombre de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S. A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. El presente poder será válido mientras Gloria Stella Romero esté vinculada a INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiación comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía. Novena: que en la misma calidad y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Dario Restrepo Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.689.032 director operativo y administrativo de la agencia de Cali, para que a nombre de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S. A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. El presente poder será válido mientras Oscar Dario Restrepo Escobar esté vinculado a INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiación comercial y en cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiación comercial y en cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiación



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494

Página: 3 de 12

* * * * *

comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía. Décima primera: que en la misma calidad y de acuerdo con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo de Jesús Díaz Botero identificado con cedula de ciudadanía No.10. 116. 390 director operativo y administrativo de la agencia de Pereira, para que a nombre de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. El presente poder será válido mientras Gustavo de Jesús Díaz Botero esté vinculado a INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 27 de agosto de 2001, inscrito el 31 de agosto de 2001 bajo el No. 101015 del libro VI, Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvet, identificado con la cedula de extranjería 297.755 de Bogotá, quien obra como presidente de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, otorgo poder especial y suficiente a Luz Dary Trujillo Carrasco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.264.671, para que actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda sin tenencia en favor de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0176 del 01 de febrero de 2002, de la Notaria 41 de Bogotá D.C., inscrita el 18 de febrero de 2002 bajo el No. 7483 del libro V, compareció Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvet identificado con cedula de extranjería No. 297.755 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), confirió poder especial amplio y suficiente a HERNÁN RODRÍGUEZ PUENTES identificado con cedula ciudadanía No. 79. 275. 586 de Bogotá, para que a nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. Compañía de financiamiento comercial (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) ejecuten, conjunta o separadamente, el siguiente acto: en todo el territorio colombiano, levantar a nombre de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), las garantías personales o reales constituidos o que se constituyan a favor de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), para respaldar el cumplimiento de obligaciones a su favor. El presente poder será válido mientras el señor Hernán Rodríguez Puentes esté vinculado a INVERSORA PICHINCHA

S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3735 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2014, inscrita el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00237582 del libro VI, compareció Gonzalo Cárdenas Mejía identificado con cedula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá en su calidad de gerente de soporte y representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, contiene poder general, amplio y suficiente a María Janeth Martínez Virgüez identificado con cedula de ciudadanía No. 51.910.681 de Bogotá D.C., para que a nombre del BANCO PICHINCHA S.A. y en su calidad de gerente de la sucursal chico ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1) firmar o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte el banco en la ciudad de Bogotá D.C., así mismo María Janeth Martínez Virgüez tendrá la facultad de pagar los intereses y comisiones a que haya lugar, al igual que podrá realizar las devoluciones que correspondan. 11) aceptar y levantar a nombre de BANCO PICHINCHA S.A., las garantías personales o reales que constituyan a favor de BANCO PICHINCHA S.A. para respaldar el cumplimiento de obligaciones a su favor. 111) aceptar los endosos y endosar los títulos valores recibidos de terceros para su cobro ante personas o entidades emisoras de los mismos. 1V) girar, endosar y protestar títulos valores dentro del giro ordinario de las actividades del banco. V) aceptar la cesión de créditos efectuados por terceros a favor del BANCO PICHINCHA S.A. VI) firmando o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. los contratos que se celebren para la negociación de facturas comerciales o facturas cambiarias de compraventa. VII) adelantar todos los trámites necesarios ante las entidades respectivas, para la correcta prestación de los servicios telefónicos de acuñado y alcantarillado de luz y energía, licencia de sanidad y funcionamiento, registro ante la cámara de comercio y demás actuaciones ante las cajas de compensación y el Instituto de los seguros sociales indispensables para la buena marcha de la agencia en la ciudad de Bogotá D.C. VIII) firmar o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. las promesas y contratos de leasing o arrendamiento financiero, subleasing o subarrendamiento financiero y arrendamiento sin opción de compra, sobre toda clase de bienes que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el banco. De igual forma, María Janeth Martínez Virgüez podrá firmar las respectivas transferencias y traspasos de los bienes dados en leasing una vez el cliente hubiere ejercido la respectiva opción de compra. IX) representar al BANCO PICHINCHA S.A. por activa o por pasiva ante las autoridades judiciales y policivas de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitana, municipal o de cualquier otra índole, en lo civil comercial y político. En consecuencia, queda facultado(a) para demandar. X) demandar a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. por intermedio de apoderados externos del banco. Para lo cual podrá otorgar poderes respectivos, así como asumir de igual modo directamente o por intermedio de apoderado su representación, cuando la misma sea demandada en asuntos civiles, comerciales y políticos. XI) constituirse en parte civil dentro de los procesos penales. XII) el (la) apoderado(a) puede transmitir, desistir, aceptar desistimientos,

recibir, denunciar bienes, pedir la adjudicación de bienes perseguidos, recibir notificaciones cuando el BANCO PICHINCHA S.A, sea solicitado como tercero acreedor hipotecario en procesos ejecutivos de cualquier naturaleza. xiii) asistir a interrogatorios de parte y conciliar en cualquier proceso judicial, policivo y extrajudicial con facultad expresa de representar y/u obligar al BANCO PICHINCHA S.A. xiv) representar al BANCO PICHINCHA S.A. En los concordatos, acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización empresarial o liquidaciones judiciales tramitada ante la superintendencia de sociedades o ante cualquier autoridad judicial plenamente facultada para el efecto. Esta representación la podrá ejecutar directamente o por medio de apoderados externos del BANCO PICHINCHA S.A otorgando los respectivos poderes. xv) firmar y suscribir en nombre de BANCO PICHINCHA S.A, los contratos y/o convenios que el banco celebre en desarrollo de los productos comerciales ofrecidos por este. El presente poder será validado mientras María Janeth Martínez Virguez esté vinculada al BANCO PICHINCHA S.A y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que impartan la administración del banco.

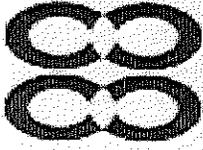
CERTIFICA:

Que por escritura pública No. 0206 de la Notaria 48 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2015, inscrita el 18 de febrero de 2015 bajo el no. 00242481 del libro VI, se modificó el poder general otorgado a María Janeth Martínez Virguez por Escritura Pública No. 3735 de la Notaria 48 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2014, inscrita el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00237582 del libro vi, en el sentido de precisar que la apoderada queda facultada para actuar en todo el territorio nacional. En consecuencia el numeral primero de la escritura pública número tres mil setecientos treinta y cinco (3.735) de fecha trece (13) de agosto del año dos mil catorce (2.014) otorgada en la Notaría cuarenta y ocho (48) del Circulo de Bogotá D.C., quedará así: -primero: que en la calidad antes anotada y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, otorga poder general, amplio y suficiente a María Janeth Martínez Virguez, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.910.681 expedida en Bogotá D.C., para que a nombre del BANCO PICHINCHA S.A. Y en su calidad de gerente de la sucursal chico ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional. Que en todo lo demás la escritura pública número tres mil setecientos treinta y cinco (3.735) de fecha trece (13) de agosto del año dos mil catorce (2.014) otorgada en la notaria cuarenta y ocho (48) del circulo de Bogotá D.C., queda sin modificación alguna. Asimismo, por medio del presente instrumento público Gonzalo Cárdenas Mejía, en la calidad antes indicada, ratifica los poderes conferidos por María Janeth Martínez

Virguez dentro de todas y cada una de las actuaciones judiciales, extrajudiciales o de cualquier dolo realizadas conforme al poder a ella conferido por la escritura pública número tres mil setecientos treinta y cinco (3.735) de fecha trece (13) de agosto del año dos mil catorce (2.014) otorgada en la notaría cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá D.C., si a ello hubiere lugar.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 06 de octubre de 2005 inscrito el 21 de octubre de 2005 bajo el No. 10087 del libro V, modificado por documento privado del 25 de octubre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12769 del libro V, Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauver, ecuatoriano, identificado con la cédula de extranjería No. 297755 de Bogotá, obrando en la calidad de presidente de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, (...): segundo: Que en la calidad antes anotada y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, contiene poder especial, amplio y suficiente a Luz Gisssel Galvis Leano, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.452.164, para que en nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), realice los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor de la compañía. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute la compañía. 3.) firmar o suscribir los formularios únicos de traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por la compañía para ser financiados mediante operaciones de leasing o arrendamiento financiero. El presente poder será válido mientras Luz Gisssel Galvis Leano, este vinculada a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a la compañía de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía. Tercero: Que en la calidad antes anotada y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, contiene poder especial, amplio y suficiente a Diana Karina Viscaya, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.761.701, para que en nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), realice los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor de la compañía. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute la compañía. 3.) firmar o suscribir los formularios únicos de traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por la compañía para ser financiados mediante operaciones de leasing o arrendamiento financiero. El presente poder será válido mientras Karina Viscaya, este vinculada a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a la compañía de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía. Sexta: Que en la calidad antes anotada



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494

Página: 5 de 12

* * * * *

y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Dary Trujillo Carrasco, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.264.671, para que en nombre de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), realice los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor de la compañía. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute la compañía. 3.) firmar o suscribir los formularios únicos de traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por la compañía para ser financiados mediante operaciones de leasing o arrendamiento financiero. El presente poder será válido mientras Luz Dary Trujillo Carrasco, este vinculado a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a la compañía. Séptima: Que en la calidad antes anotada y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales. certifica: Que por Documento Privado del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 29 de noviembre de 2005 bajo el No. 10160 del libro V, el señor Eduardo Fernández Salvador Chauvet, ecuatoriano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 297755 expedida en Bogotá, obrando en calidad de presidente y representante legal de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), como se acredita con el certificado expedido por la superintendencia bancaria que se anexa, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 2.516 del 3 de octubre de 1.964, otorgada en la Notaría segunda (2a.) del círculo de Bucaramanga, por medio del presente documento manifiesto: Primero. Que en la calidad antes anotada y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Alejandro Farietta Veloza, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.609.318, para que en nombre de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), realice los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor de la compañía. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute la compañía. 3.) firmar o suscribir los formularios únicos de traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por la compañía para ser financiados mediante operaciones

Que por Documento Privado del 13 de Julio de 2006, inscrito el 01 de agosto de 2006 bajo el No. 10881 del libro V, Gonzalo Cardenas Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.498.633 expedida en Bogotá, obrando en calidad de gerente de soporte y representante legal de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), por medio del presente documento manifiesto que en la calidad antes anotada y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente documento confiere poder especial, amplio y suficiente a Yenni Lilliana Ramos Ballen, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.365.381 expedida en Bogotá, asesora de captaciones, para que en nombre y representación de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: Firmar o suscribir a nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte la compañía en la ciudad de Bogotá. El presente poder será válido mientras Yenni Lilliana Ramos Ballen este vinculada a INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPANIA DE

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 12 de Junio de 2006, inscrito el 23 de Junio de 2006 bajo el No. 134585 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.498.633 expedida en Bogotá, obrando en calidad de gerente de soporte y representante legal de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Alejandro Farietta Velosa, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.609.318; Luz Dary Trujillo Carrasco, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.264.671; Luz Gisssel Galvis Leano, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.452.164; Diana Karina Viscaya, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.761.701; para que en nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), firmen o suscriban los formularios únicos nacionales de tránsito para la matrícula inicial y/o traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por la compañía para ser financiados mediante operaciones de leasing o arrendamiento financiero. El presente poder será válido mientras Jaime Alejandro Farietta Velosa, Luz Dary Trujillo Carrasco, Lilliana Maritza Bravo Hernández, Luz Gisssel Galvis Leano, Diana Karina Viscaya, Giovanni Conde, y Adriana Lucia Robayo Garrido, estén vinculados a INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a la compañía de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

de leasing o arrendamiento financiero. El presente poder será válido mientras Jaime Alejandro Farietta Velosa, este vinculado a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a la compañía de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494

Página: 6 de 12

* * * * *

FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 22 de febrero de 2007, inscrito el 08 de marzo de 2007 bajo el No. 144778 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.498.633 expedida en Bogotá, obrando en calidad de gerente de soporte y representante legal de INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), por medio del presente documento confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernán Enrique Rodríguez Puentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.275.586 de Bogotá director nacional de operaciones, para que en nombre y representación de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ejecute los siguientes actos: 1.) firmar o suscribir a nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute la compañía. El presente poder será válido mientras Hernán Enrique Rodríguez Puentes esté vinculado a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a las compañías de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 15 de febrero de 2008, inscrito el 26 de febrero de 2008 bajo el No. 13313 y 13314 del libro V, EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, identificado con cédula de extranjería No. 297.755 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Norma Constanza Zacipa Sandoval, identificada con cédula ciudadanía No. 52.381.650 de Bogotá y a Gabriel Andres Diaz Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.134.379 de Cimitarra (Santander), para que en nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (antes INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) en la ciudad de Bogotá realice los siguientes actos: 1) actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia constituidas a favor de la compañía. 2) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute la compañía. 3)

Que por Documento Privado del 23 de mayo de 2012, inscrito el 30 de mayo de 2012 bajo el No. 00211564, 00211567, 00211568 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Carlos Alberto Cordoba Camargo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.423, Maria Janeth Martinez Virguez identificada con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICA:

instrucciones que imparta la administración de la entidad. Vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las cumplimientos de sus funciones deberán observar las normas legales aplicables a los establecimientos de servicios financieros y en el cumplimiento de sus funciones deberán observar las normas legales aplicables a esta entidad financiera y las instrucciones que imparta la administración de la compañía. Que por Documento Privado del 2 de abril de 2012, inscrito el 23 de abril de 2012 bajo el número 00210360 del libro V, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Alexander Figueroa Arevalo, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.014.453, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A. firmen o suscriban los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte la sociedad en la ciudad de Bogotá. El presente poder será válido mientras Alexander Figueroa Arevalo y Johnairo Lozano Beltrán estén vinculados al BANCO PICHINCHA S.A., y en el cumplimiento de sus funciones deberán observar las normas legales aplicables a los establecimientos de servicios financieros y en el cumplimiento de sus funciones deberán observar las normas legales aplicables a esta entidad financiera y las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 29 de diciembre de 2010, inscrito el 07 de enero de 2011 bajo No. 00194326 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Hernán Enrique Rodríguez Puentes identificado con cédula de ciudadanía número 79.275.586, para que en nombre de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (antes INVERSORA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), realice los siguientes actos a nombre de la sucursal Bogotá, identificada con el número de Matrícula Mercantil 00218085 del 21 de agosto de 1984, ante el RUNT como otros actores: 1) realizar los trámites y solicitudes relacionadas con fichas técnicas de homologación. 2) el registro de características vehiculares, solicitud de creación de líneas, marcas y colores. El presente poder será válido mientras Hernán Enrique Rodríguez Puentes esté vinculado a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO y en el cumplimiento de sus funciones deberán observar las normas legales aplicables a esta entidad financiera y las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

firmar o suscribir los formularios únicos nacionales de tránsito para la matrícula inicial y/o traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por la compañía para ser financiados mediante operaciones de leasing o arrendamiento financiero. El presente poder será válido mientras Norma Constanza Zalcipa Sandoval y Gabriel Andres Diaz Restrepo, estén vinculados a INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y en el cumplimiento de sus funciones deberán observar las normas legales aplicables a la compañía de financiamiento comercial y las instrucciones que imparta la administración de la compañía.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494

Página: 7 de 12

* * * * *

51.910.681 para que para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A. Firmen a suscriban los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte la sociedad en la ciudad de Bogotá. El presente poder será válido mientras Carlos Alberto Córdoba Camargo, Magda Yurani Alonso Sánchez, María Janeth Martínez Virguez estén vinculados al BANCO PICHINCHA S.A., y en el cumplimiento de sus funciones deberán observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración de la entidad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 5 de junio de 2012, inscrito el 21 de junio de 2012 bajo el No. 00212294 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19498633 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Ana Milena Restrepo Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 52879709, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) actuar como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la entidad. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute la entidad. 3.) firmar o suscribir los formularios únicos nacionales de tránsito para la matrícula inicial y/o traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por la entidad para ser financiados mediante operaciones de leasing o arrendamiento financiero. El presente poder será válido mientras Ana Milena Restrepo Hernández esté vinculada al BANCO PICHINCHA S.A., y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración de la entidad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 4 de junio de 2012, inscrito el 21 de junio de 2012 bajo los números 00212297 del libro VI, Gonzalo Cárdenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19498633 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Yasmith Quintero Tibaduiza, identificada con la cédula de ciudadanía número 46366719, para representar al BANCO PICHINCHA SA. Individualmente por activa o por pasiva ante las autoridades judiciales y policivas de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitana, municipal o de cualquier otra índole, en lo civil, comercial y policivo. En consecuencia, quedan facultadas para demandar

Que por Documento Privado sin num. 27 de febrero de 2013, inscrito el 8 de marzo de 2013 bajo el No. 00220123 del Libro VI, Gonzalo Cardenas Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 19498633 de Bogotá en su calidad de gerente de soporte y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Camilo Andres Tautiva Oyuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.711.942 de Bogotá, director operativo zonal, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) firmar o suscribir a nombre del BANCO PICHINCHA S. A. Los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte el banco en la ciudad de Bogotá. 2.) así mismo, tendrá la facultad de pagar los intereses y comisiones a que haya lugar, al igual que podrá realizar las devoluciones que correspondan. 3.) actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor del BANCO PICHINCHA S.A. 4.) suscribir los documentos necesarios para levantar y/o cancelar a nombre del BANCO PICHINCHA S.A. Las garantías

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 14 de septiembre de 2012, inscrito el 5 de octubre de 2012 bajo el No. 00215747 del Libro VI, Gonzalo Cardenas Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 19498633 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Zulma Yanith Clavijo Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.176.573, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A. firme o suscriba los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte la sociedad en la ciudad de Bogotá. El presente poder será válido mientras Zulma Yanith Clavijo Ramirez esté vinculada al BANCO PICHINCHA S.A. Y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración de la entidad.

CERTIFICA:

en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. Por intermedio de apoderados externos de la entidad para lo cual podrán otorgar los poderes respectivos así como asumir de igual modo directamente o por intermedio de sus apoderados su representación cuando el BANCO PICHINCHA S.A. sea demandado en asuntos civiles, comerciales y policivos y para constituirse en parte civil dentro de los procesos penales, igualmente las apoderadas quedan facultadas para transigir, desistir, sustituir, aceptar desistimientos, recibir, transar, denunciar bienes, pedir la adjudicación de bienes perseguidos, rendir testimonios, atender interrogatorios de parte, recibir notificaciones cuando el BANCO PICHINCHA S.A. sea citado como acreedor hipotecario o prendario en procesos ejecutivos de cualquier naturaleza y conciliar en cualquier proceso judicial o policivo con la facultad expresa de representar y/u obligar al BANCO PICHINCHA SA. Esta representación la podrán ejecutar directamente o por medio de apoderados externos de la entidad otorgando los respectivos poderes. El presente poder será válido mientras Yasmita Quintero Tibaditza, este vinculada al BANCO PICHINCHA S.A., y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración de la entidad.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494

Página: 8 de 12

* * * * *

prendarias que se constituyan a favor del BANCO PICHINCHA S. A. Para respaldar el cumplimiento de obligaciones a su favor. 5.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO PICHINCHA S.A. 6.) firmar o suscribir los formularios únicos nacionales de tránsito para la matrícula inicial y/o traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por el BANCO PICHINCHA S.A. Para ser financiados mediante operaciones de leasing o arrendamiento financiero. 7.) firmar o suscribir los formularios únicos de traspaso de los vehículos que sean objeto de contratos de leasing suscritos por el BANCO PICHINCHA S.A. Sobre los cuales se haya ejercido la opción de compra.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num. 24 de enero de 2013, inscrito el 8 de marzo de 2013 bajo el No. 00220126 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19498633 de Bogotá en su calidad de gerente de soporte y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Monica Janeth Cruz Suarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.117.514 de Bogotá, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) firmar o suscribir a nombre del BANCO PICHINCHA S.A. Los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte el banco en la ciudad de Bogotá. 2.) así mismo, tendrá la facultad de pagar los intereses y comisiones a que haya lugar, al igual que podrá realizar las devoluciones que correspondan.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num. 24 de enero de 2013, inscrito el 8 de marzo de 2013 bajo el No. 00220127 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19498633 de Bogotá en su calidad de gerente de soporte y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Esneider Trujillo Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.586.454 de Bogotá, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) firmar o suscribir a nombre del banco pichincha s. A. Los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte el banco en la ciudad de Bogotá. 2.) así mismo tendrá la facultad de pagar los intereses y comisiones a que haya lugar, al igual que podrá realizar las devoluciones que correspondan.

Que por Documento Privado del representante legal, del 15 de enero de 2013, inscrito el 24 de abril de 2013 bajo el No. 00221644 del libro V, Eduardo Fernández Chauvet, identificado con cédula de extranjería No. 297.755, en su calidad de representante legal del representante legal, del 4 de diciembre de 2013, inscrito el 11 de febrero de 2014, bajo el No. 00230892 del libro VI, Eduardo Fernández Salvador Chauvet, identificado con cédula de extranjería No. 297.755 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num. Del 12 de septiembre de 2013, inscrito el 15 de octubre de 2013, bajo los No. 00227511, y 00227513, del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá, en su calidad de gerente nacional de soporte y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, segundo: Que en la calidad antes anotada Y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente documento confiere poder especial, amplio y suficiente a Sandra Milena Barragan Zamudio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.935.368, para que en nombre y representación del BANCO RICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá D.C.: 1.) actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor del BANCO RICHINCHA S.A. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO RICHINCHA S.A. El presente poder será válido mientras Sandra Milena Barragan Zamudio esté vinculada al BANCO RICHINCHA S.A. Y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración del banco. Sexto: Que en la calidad antes anotada y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente documento confiere poder especial, amplio y suficiente a Cristhian Camilo Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.722.435, para que en nombre y representación del BANCO RICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá D.C.: 1.) actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor del BANCO RICHINCHA S.A. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO RICHINCHA S.A. El presente poder será válido mientras Cristhian Camilo Céspedes esté vinculado al BANCO RICHINCHA S.A. Y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración del banco. Y las instrucciones que imparta la administración del banco.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del representante legal, del 15 de enero de 2013, inscrito el 24 de abril de 2013 bajo el No. 00221644 del libro V, Eduardo Fernández Chauvet, identificado con cédula de extranjería No. 297.755, en su calidad de representante legal del representante legal, del 15 de enero de 2013, inscrito el 15 de octubre de 2013, bajo los No. 00227511, y 00227513, del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá, en su calidad de gerente nacional de soporte y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, segundo: Que en la calidad antes anotada Y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente documento confiere poder especial, amplio y suficiente a Sandra Milena Barragan Zamudio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.935.368, para que en nombre y representación del BANCO RICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá D.C.: 1.) actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor del BANCO RICHINCHA S.A. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO RICHINCHA S.A. El presente poder será válido mientras Sandra Milena Barragan Zamudio esté vinculada al BANCO RICHINCHA S.A. Y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración del banco. Y las instrucciones que imparta la administración del banco.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del representante legal, del 15 de enero de 2013, inscrito el 24 de abril de 2013 bajo el No. 00221644 del libro V, Eduardo Fernández Chauvet, identificado con cédula de extranjería No. 297.755, en su calidad de representante legal del representante legal, del 15 de enero de 2013, inscrito el 15 de octubre de 2013, bajo los No. 00227511, y 00227513, del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá, en su calidad de gerente nacional de soporte y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, segundo: Que en la calidad antes anotada Y de conformidad con las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, por medio del presente documento confiere poder especial, amplio y suficiente a Sandra Milena Barragan Zamudio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.935.368, para que en nombre y representación del BANCO RICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá D.C.: 1.) actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor del BANCO RICHINCHA S.A. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO RICHINCHA S.A. El presente poder será válido mientras Sandra Milena Barragan Zamudio esté vinculada al BANCO RICHINCHA S.A. Y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración del banco. Y las instrucciones que imparta la administración del banco.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494

Página: 9 de 12

* * * * *

del BANCO PICHINCHA S.A., por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Paola Lopez Carranza, identificada con cédula ciudadanía No. 65.719.923 del Libano, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor del BANCO PICHINCHA S.A. 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehiculos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO PICHINCHA S.A. El presente poder será válido mientras Paola Lopez Carranza, esté vinculada al BANCO PICHINCHA S.A. Y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios las instrucciones que imparta la administración del banco.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No 024814 del 12 de febrero de 2014, inscrito el 3 de marzo de 2014 bajo el No. 00231735 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19498633 de Bogotá en su calidad de gerente de soporte y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Mayerly Orjuela identificada con la cédula de ciudadanía número 52342454, asesora comercial de vehiculos, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá, D.C.,: I.) actúe como firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor del BANCO PICHINCHA S.A. El presente poder será válido mientras Diana Mayerly Orjuela, esté vinculada al BANCO PICHINCHA S.A., en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios las instrucciones que imparta la administración de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. 56614 del 04 de abril de 2014 inscrito el 24 de abril de 2014 bajo el No. 00233508 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Juan Karol Buitrago Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.410.130, supernumerario, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A. (antes INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), ejecute los siguientes actos: I) firmar o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. Los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte la compañía en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que por Documento Privado No. 56114 del 04 de abril de 2014 inscrito el 24 de abril de 2014 bajo el No. 00233510 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, contiene poder especial amplio y suficiente a Jaimy Alejandra Moncaleano Jimenez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.969.238, subgerente, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A. (antes INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO), ejecute los siguientes actos: I) firmar o suscribir a término o títulos valores de captación certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte la compañía en la ciudad de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. 56114 del 12 de septiembre de 2014, inscrito el 2 de octubre de 2014 bajo el No. 00238573 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 expedida en Bogotá obrando en calidad de gerente de soporte y representante legal del BANCO PICHINCHA S.A. (antes INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO), por medio del presente documento confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Castiblanco Pacheco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.109.919, analista operativo de unidades de vehículos, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: 1.) firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía; 2.) firmar o suscribir contratos de leasing y/o arrendamiento financiero sobre vehículos que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute la compañía; 3.) firmar o suscribir los formularios únicos nacionales de tránsito para la matrícula y/o traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los vehículos vayan a ser adquiridos por el BANCO PICHINCHA S.A. Para ser financiados mediante contratos de leasing; 4.) levantar a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. las garantías personales o reales constituidas o que se constituyan a favor de BANCO PICHINCHA S.A. Para respaldar el cumplimiento de obligaciones a su favor; 5.) firmar o suscribir los formularios únicos de traspaso de los vehículos que sean objeto de contratos de leasing suscritos por el BANCO PICHINCHA S.A., sobre los cuales se haya ejercido la opción a compra y/o en los casos de que se cancele la matrícula por siniestro, hurto o pérdida total del vehículo; 6.) firmar o suscribir los otrosí a los contratos de

Que por Documento Privado No. 56114 del 04 de abril de 2014 inscrito el 24 de abril de 2014 bajo el No. 00233511 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, contiene poder especial amplio y suficiente a Jorge Eliecer Sandoval Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.369.243 supernumerario, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A. (antes INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO), ejecute los siguientes actos: I) firmar o suscribir a término o títulos valores de captación certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte la compañía en la ciudad de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. 56114 del 04 de abril de 2014 inscrito el 24 de abril de 2014 bajo el No. 00233510 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, contiene poder especial amplio y suficiente a Jaimy Alejandra Moncaleano Jimenez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.969.238, subgerente, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A. (antes INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO), ejecute los siguientes actos: I) firmar o suscribir a término o títulos valores de captación certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte la compañía en la ciudad de Bogotá, D.C.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494

Página: 10 de 12

* * * * *

leasing que en el desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el BANCO PICHINCHA S.A.; 7.) firmar o suscribir los documentos legales y/o formatos a que haya lugar, para autorizar la reposición de placas, traslado cuentas, reposición de documentos, tramitación de blindaje, cambios de empresa transportadora, entre otras facultades relacionadas con los vehículos dados en leasing por parte del BANCO PICHINCHA S.A. 8.) se autoriza a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. Para diligenciar o suscribir los formularios requeridos para el cambio de las condiciones originales vehículo tales como: Cambios de color, conversión a gas y tipo de carrocería de los vehículos dados en leasing por el BANCO PICHINCHA S.A; 9.) firmar la autorización para que los locatarios de los vehículos dados en arrendamiento financiero o en leasing soliciten el retiro de los vehículos que entren a disposición de la fiscalía general de la nación y/o cualquier autoridad judicial de la república de Colombia. El presente poder será válido mientras Adriana Pilar Roldan Huertas, esté vinculada al BANCO PICHINCHA S.A. Y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios las instrucciones que imparta la administración el banco.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del 2 de diciembre de 2014, inscrito el 24 de diciembre de 2014 bajo el No. 00240923 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejia identificada con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá en su calidad de gerente de soporte y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Ana Cristina Torres Palacios identificado con cédula ciudadanía No. 39.687.559, gerente de la Agencia Unicentro, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: I) representar al BANCO PICHINCHA S.A. Por activa o por pasiva ante las autoridades judiciales y policivas de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitana, municipal o de cualquier otra índole, en lo civil, comercial y policivo. II) asistir a interrogatorios de parte y conciliar en cualquier proceso judicial, policivo y extrajudicial con la facultad expresa de representar y/o obligar al BANCO PICHINCHA S.A. Esta representación la podrá ejecutar directamente o por medio de apoderados externos del BANCO PICHINCHA S.A. El apoderado(a) queda facultado(a) para realizar todas las actuaciones y demás gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato, especialmente con facultades para conciliar, proponer y aceptar fórmulas de arreglo y en general todos los actos a que haya lugar en desarrollo de la audiencia de conciliación. El presente poder será válido mientras Ana Cristina Torres Palacios esté vinculado(a) al BANCO PICHINCHA S.A. (antes INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar

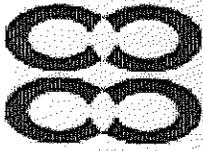
Que por Escritura Pública No. 0288 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 3 de febrero de 2017 inscrita el 28 de febrero de 2017 bajo el No. 00266734 del libro VI, compareció Gonzalo Cardenas Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 expedida en Bogotá en su calidad de vicepresidente de soporte y representante legal del BANCO PICHINCHA S.A. (antes INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO) por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Yomaira Raquel Castro Valderrama identificada con cédula de ciudadanía No. 33.207.700 expedida en Magangué para que en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. y en su calidad de gerente ejecute los siguientes actos en todo el territorio nacional: I) firmar o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. los certificados de depósito a término o títulos valores de captación provenientes de los recursos que a título de depósito capte el banco en la ciudad de Bogotá, así mismo, Yomaira Raquel Castro Valderrama tendrá la facultad de pagar los intereses y comisiones a que haya lugar, al igual que podrá realizar las devoluciones que correspondan. II) aceptar y levantar a nombre de BANCO PICHINCHA S.A., las garantías personales o reales que se constituyan a favor de BANCO PICHINCHA S.A. Para respaldar el cumplimiento de obligaciones a su favor. III) aceptar los endosos y endosar los títulos valores recibidos de terceros para su cobro ante personas o entidades emisoras de los mismos. IV) girar, endosar y protestar títulos valores dentro del giro ordinario de las actividades del banco. V) aceptar la cesión de créditos efectuados por terceros a favor de BANCO PICHINCHA S.A. VI) firmar o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. Los contratos que se celebren para la negociación de facturas comerciales o facturas cambiarias de compraventa. VII) adelantar todos los trámites necesarios ante las entidades respectivas, para la correcta prestación de los servicios telefónicos, de acueducto y alcantarillado, de luz y energía, licencias de sanidad y funcionamiento, registro ante la cámara de

CERTIFICA:

de las funciones otorgadas. establecida por el BANCO PICHINCHA S.A., para el ejercicio de cada una de las funciones otorgadas. administración de la compañía y en general la reglamentación establecimientos bancarios, las instrucciones que imparta la deberán observar las normas legales vigentes aplicables a los mientras ejerzan las funciones otorgadas mediante el presente poder encuentran vinculados como funcionarios del BANCO PICHINCHA S.A. Y presente poder será válido únicamente durante el tiempo que se documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. El ciudadano No. 1.010.186.627, para que, firma autorizada para aceptar y a Stefani Lorena Montenegro Rey identificada con la cédula de Camacho Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.713.540, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.210.243, a Gladys especial, amplio y suficiente a Jorge Alberto Hernandez Sanchez, BANCO PICHINCHA S.A., por medio del presente documento otorgo poder Bogotá, en su calidad de gerente de soporte y representante legal del identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 expedida en de marzo de 2016, inscrito el 25 de abril de 2016 bajo el No. 00256972, 00256975 y 00256976 del libro VI, Gonzalo Cardenas Mejía que por Documento Privado No. Sin num del representante legal del 14

CERTIFICA:

las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios las instrucciones que imparta la administración de la compañía.



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494

Página: 11 de 12

* * * * *

comercio y demás actuaciones ante las cajas de compensación y el instituto de los seguros sociales, indispensables para la buena marcha de la agencia en la ciudad de Bogotá. VIII) firmar o suscribir a nombre de BANCO PICHINCHA S.A. Las promesas y contratos de leasing o arrendamiento financiero, subleasing o subarrendamiento financiero y arrendamiento sin opción de compra, sobre toda clase de bienes que en desarrollo de su objeto social celebre o ejecute el banco. De igual forma, Yomaira Raquel Castro Valderrama podrá firmar las respectivas transferencias y traspaso de los bienes dados en leasing una vez el cliente hubiere ejercido la respectiva opción de compra. IX) representar al BANCO PICHINCHA S.A. Por activa o por pasiva ante las autoridades judiciales y policivas de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitana, municipal o de cualquier otra índole, en lo civil, comercial y policivo. En consecuencia queda facultado(a) para demandar. X) demandar a nombre de BANCO PICHINCHA S.A por intermedio de apoderados externos del banco, para lo cual podrá otorgar los poderes respectivos así como asumir de igual modo directamente o por intermedio de apoderado su representación, cuando la misma sea demandada en asuntos civiles, comerciales y policivos. XI) constituirse en parte civil dentro de los procesos penales. XII) el(la) apoderado(a) puede transigir, desistir, aceptar desistimientos, recibir, denunciar bienes, pedir la adjudicación de bienes perseguidos, recibir notificaciones cuando el BANCO PICHINCHA S.A, sea citado como tercero acreedor hipotecario en procesos ejecutivos de cualquier naturaleza. XIII) asistir a interrogatorios de parte y conciliar en cualquier proceso judicial, policivo y extrajudicial con la facultad expresa de representar y/u obligar al BANCO PICHINCHA S.A. XIV) representar al BANCO PICHINCHA S.A en los concordatos, acuerdo de reestructuración, procesos de reorganización empresarial o liquidaciones judiciales tramitados ante la superintendencia de sociedades o ante cualquier autoridad judicial plenamente facultada para el efecto. Esta representación la podrá ejecutar directamente o por medio de apoderados externos del BANCO PICHINCHA S.A otorgando los respectivos poderes. XV) firmar y suscribir en nombre del BANCO PICHINCHA S.A. Los contratos y/o convenios que el banco celebre en desarrollo de los productos comerciales ofrecidos por este. El presente poder será válido mientras Yomaira Raquel Castro Valderrama esté vinculado(a) al Banco Pichincha S,A y en el cumplimiento de sus funciones deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios y las instrucciones que imparta la administración del banco.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 17 de marzo de 2017, inscrito el 13 de julio de 2017 bajo el No. 00271968 del libro V, Gonzalo Cardenas Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.633 de Bogotá en su

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMMLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

* * * El presente certificado no constituye permiso de
* * * funcionamiento en ningún caso
* * *

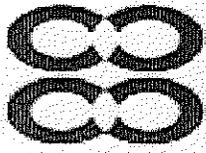
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 1294 del 26 de abril de 1.989, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 26 de mayo de 1.989 bajo el No. 265.580 del Libro IX, se autorizó una emisión y colocación de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la compañía de

CERTIFICA:

calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, contiene poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Martínez Álvarez identificado con cédula ciudadana No. 1030659345 de Bogotá, para que en nombre y representación del BANCO PICHINCHA S.A., ejecute los siguientes actos en la ciudad de Bogotá: Firma autorizada para aceptar documentos de prenda con o sin tenencia a favor de la compañía. Firmar o suscribir los formularios únicos de traspaso de vehículos, exclusivamente en los casos en los cuales los formularios únicos de traspaso de vehículos vayan a ser adquiridos por la compañía para ser financiados mediante operaciones de leasing o arrendamiento financiero. El presente poder será válido únicamente durante el tiempo que la señora Adriana Marcela Martínez Álvarez se encuentre vinculado como funcionario del BANCO PICHINCHA S.A. Y mientras ejerza las funciones otorgadas mediante el presente poder deberá observar las normas legales vigentes aplicables a los establecimientos bancarios, las instrucciones que imparta la administración de la compañía y en general la reglamentación establecida por el BANCO PICHINCHA S.A., para el ejercicio de cada una de las funciones otorgadas.



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199364943746F

1 de octubre de 2019 Hora 11:53:17

AA19936494 Página: 12 de 12

* * * * *

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4873065676963273

Generado el 27 de septiembre de 2019 a las 16:07:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER), bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250.000)** calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supertfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4873065676963273

Generado el 27 de septiembre de 2019 a las 16:07:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Sociedad. No obstante requerrá la previa autorización de la Junta Directiva para: (i) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento, sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (ii) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (iii) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (iv) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (v) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (vi) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las ordenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renuncias y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias, en el país, y designar sus gerentes o directores. 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrar toda la información que esta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantener la informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley, o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacerse de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250. del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4.5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de este, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supertfinanciera.gov.co

Página 2 de 4



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Economía

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4873065676963273

Generado el 27 de septiembre de 2019 a las 16:07:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se iguala superior a la suma de CIENTO MILLOONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Monica Maria Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52266937	Suplente del Presidente
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 79531641	Suplente del Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Mónica Marisol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019	CC - 52474009	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



El emprendimiento
es de todos

Ministerio



CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Generado el 27 de septiembre de 2019 a las 16:07:05

Certificado Generado con el Pin No: 4873065676963273

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

REF. PROCESO EJECUTIVO CON PRETENSIÓN MIXTA

RAD. 13001-41-89-006-2019-00750-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted, con el proceso de la referencia, con escrito de excepciones presentado por la ejecutada MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ. Posteriormente, el apoderado judicial del demandante aporta constancias de envío de notificación. Sírvese proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 10 de diciembre de 2020.

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA. 10 de diciembre de 2020.**

Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2020, por medio del cual la demandada MILENA ESTHER BARRIOS se pronuncia acerca del proceso de la referencia, presentando escrito de excepciones. Por consiguiente, esta judicatura tiene notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, a la ejecutada desde el día 19 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del código general del proceso.

Por lo anterior, resultaría procedente correr traslado del escrito de excepciones propuestas, no obstante, no milita en el expediente constancia de haberse inscrito el embargo sobre el vehículo de placas USS909, tal y como dispone el numeral 3° del artículo 468 del CGP.

Estando así las cosas, se ordenará que por secretaria mantener la contestación de demanda y escrito de excepciones presentada por la ejecutada hasta tanto se aporte la constancia de la debida inscripción del embargo decretado. En el mismo sentido, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga señalada, y poder continuar con el curso del presente trámite, so pena de que al fenecer el término señalado se proceda a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del CGP. En consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la ejecutada MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, desde el día 19 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER en secretaría el escrito de contestación de la demanda y excepciones presentada por la ejecutada MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a aportar la constancia de la inscripción del embargo del vehículo automotor de placas USS909, ordenado en auto de fecha 26 de noviembre de 2019, so pena de que al fenecer el término señalado se proceda a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

REF. PROCESO EJECUTIVO CON PRETENSÓN MIXTA

RAD. 13001-41-89-006-2019-00750-00

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451a55046ebfa02c6b22a4ae7efe5be658e7a713380a7b88903b0e03e29c2b48**

Documento generado en 10/12/2020 05:03:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 124 De Viernes, 11 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620180019100	Ejecutivo	Banco De Occidente	Gabriel Corcho Fayad	10/12/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito - Modifíquese La Liquidación Del Crédito Presentada Por La Parte Demandante,
13001418900620190063300	Ejecutivo	Nacional De Muebles Y Electrodomesticos S.A.S.	Roberto Luis Martinez Rios, Yira Puertas San Juan	10/12/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito - Modifíquese La Liquidación Del Crédito
13001418900620190028400	Ejecutivo Hipotecario	Banco De Bogota	Oscar David Ortega Meza, Miguel Angel Ortega Meza	10/12/2020	Auto Decide - Declarar Terminado El Presente Asunto, Por Pago Total De La Obligación De Conformidad Con Loestablecido En El Artículo 461 Del C. De G.P.

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 11 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

41f8d892-bca9-47e6-bd02-fa9403503158



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 124 De Viernes, 11 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200026100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Angela Escruceria Villalta	Silvia Del Pilar Sanchez Cervantes	10/12/2020	Auto Decide - No Reponer El Auto De Fecha 18 De Septiembre De 2020, Mediante El Cual Sedispuso Librar Mandamiento De Pago.
13001418900620200036000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Brigitte Serna Tautiva	Sharon Montoya Tapias	10/12/2020	Auto Decide - Ordenar A Través De La Sijin O Policía Nacional La Inmovilización De Vehículo Automotor - Poner A Disposición Del Juzgado El Informe De Captura E Inventario Inmediatamente- Ordenar La Citación De Bancolombia S.A., En Calidad De Acreedor Prendario

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 11 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

41f8d892-bca9-47e6-bd02-fa9403503158



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 124 De Viernes, 11 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190016400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Servicio Bolarqui Coobolarqui	Roberto Carlos Castellar Solano, Carmelina Solano Lora	10/12/2020	Auto Decide - Modifíquese La Liquidación Actualizada Del Crédito
13001418900620200032300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fenacol Seccional Valle Del Cauca	Carmelo Jose Hernandez Amaya, Carlos Andres Mendez Barreto	10/12/2020	Auto Decide - No Reponer El Auto De Fecha 20 De Octubre De 2020,- Rechazar Por Improcedente Recurso De Súplica Interpuesto, Atendiendo A Que No Cumple Los Presupuestos Especiales Enunciados En El Artículo 331 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 11 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

41f8d892-bca9-47e6-bd02-fa9403503158



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 124 De Viernes, 11 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190075000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversora Sa Pichincha	Milena Esther Barrios Gutierrez	10/12/2020	Auto Decide - Téngase Notificada Por Conducta Concluyente A La Ejecutada- Mantener En Secretaría El Escrito De Contestación De La Demanda Y Excepciones Presentada Por La Ejecutada Milena Esther Barrios Gutierrez- Requerir A La Parte Demandante,
13001418900620200045100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jazmin Perez Porto Y Otro	Isabel Monsalva Mendez	10/12/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Negar El Mandamiento De Pago Impetrado

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 11 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

41f8d892-bca9-47e6-bd02-fa9403503158



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 124 De Viernes, 11 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200046200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mariano Antonio Vergara Guerrero	Stevens Lora Correa	10/12/2020	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Demanda Ejecutiva Por Falta De Competencia Territorial
13001418900620200048800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sidia Meñaca Simanca	Nori Luz Pajaro Castro	10/12/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Negar El Mandamiento De Pago Impetrado
13001418900620200037100	Verbales Sumarios	Lorenza Emilia Moreno Ortiz	Coomuldesocar	10/12/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Dmitir La Presente Demanda De Declaración De Pertenencia

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 11 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

41f8d892-bca9-47e6-bd02-fa9403503158

APORTO CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE EMBARGO DE VEHICULO // BANCO PICHINCHA SA VS MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ // RAD.NO.13001-41-89-006-2019-00750-00.

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Vie 15/01/2021 11:52 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (231 KB)

MEMORIAL- SE APORTA CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE EMBARGO 1.pdf;

GE CAR LTDA

Abogados

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA-BOLIVAR.

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ.**

Rad.No. 13001-41-89-006-2019-00750-00.

Correo electrónico: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto acudo, con el fin de aportarle la constancia de inscripción de embargo del vehículo de placas **USS-906**, de propiedad de la demandada **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**, registrado ante la Secretaria De Transito Y Transporte De Turbaco-Bolivar. Lo anterior dando cumplimiento a lo requerido por su despacho.

Agradecemos la atención prestada al respecto.

Del señor Juez,

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

c.c.72.125.621 De B/quilla.

T.P. 63.886 del Cons.Sup.Jud.

Correo electrónico: mavalnot@gecarltda.com.co

Da

SECRETARÍA TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO

Turbaco - Bolívar

RECIBO DE PAGO: 0307888

Expedición: 17/12/2020 02:25 PM

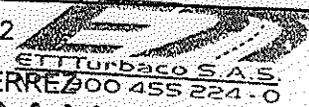
Vence: 27/09/2021

PLACA: USS909

TITULAR:

Cédula de Ciudadanía No. 45522872

MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ



CANCELADO

COD.		CONCEPTO	REFERENCIA	FECHA	VALOR	CANT.	TOTAL
0074	0074	Inscripcion De Embargo		17/12/2020	59.000	1	59.000
	0060	Sistematizacion		17/12/2020	26.000	1	26.000
	0398	Recibo de Pago		17/12/2020	2.000	1	2.000

SON: OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

TOTAL A PAGAR:

\$87.000

Efectivo:

87.000

Generado por: CLARA ELENA TORRES ARIZA

dic 17, 2020 2:23:56 PM



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

SGC

Fecha: 02/12/2019
Oficio No.MAP0925

Señores(as):
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO-BOLIVAR
E. S. D.

REF.: OFICIO DE EMBARGO

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
RADICADO:	13001-41-89-006-2019-00750-00
DEMANDANTE(S):	BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7
DEMANDADO(S):	MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ C.C. No.45.522.872

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a USTEDES que dentro del asunto de la referencia se dictó auto de 26 de noviembre 2019, en el cual se RESOLVIÓ:

“TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del vehículo con placas USS909, siempre y cuando sean de propiedad de la señora MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.45.522.872. Por secretaria librense los oficios correspondientes a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO (BOLÍVAR). Se requiere a la entidad de tránsito para que le informe a este Despacho si sobre el vehículo existe gravamen vigente.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

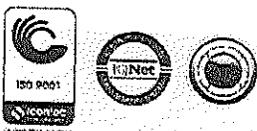
Dina Marcela Benitez Alvarez
DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA



0344

TRANSPORTE MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR
Recibido para su estudio no implica su aceptación

FECHA: 17-12-2020
HORA: 2:30 PM
FIRMA: *[Signature]*



AVENIDA EL CONSULADO
CARRERA 65 # 30-35,
ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C,
EDIFICIO CASTELLANA MALL -PISO 3
!06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

REF. PROCESO EJECUTIVO CON PRETENSÓN MIXTA

RAD. 13001-41-89-006-2019-00750-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted, con el proceso de la referencia, con memorial a través del cual el apoderado judicial del demandante aporta constancia de inscripción de medida cautelar. Sírvese proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de enero de 2021.

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA. 20 de enero de 2021.**

De la revisión del memorial aportado, observa el Despacho que el apoderado judicial del demandante manifiesta anexas la constancia de inscripción de embargo, la cual fue requerida en la providencia que precede (fl.128-133).

No obstante, el documento allegado corresponde a un recibo de pago para la inscripción de la medida cautelar y el oficio que comunica la orden, del cual no es posible evidenciar que el embargo sobre el vehículo automotor esté debidamente inscrito, tal y como dispone el numeral 3° del artículo 468 del CGP.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, proceda a cumplir con la carga impuesta a auto de fecha 10 de diciembre de 2020, so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 de nuestro estatuto procesal.

En mérito de lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a aportar la constancia de la inscripción del embargo del vehículo automotor de placas USS909, so pena de que al fenecer el término señalado se proceda a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

REF. PROCESO EJECUTIVO CON PRETENSÓN MIXTA

RAD. 13001-41-89-006-2019-00750-00

Código de verificación: **dd40f10ba47581c014e3f8a4eb20b2f1237bbe832d7af140e2b5f6e3d8e9188f**

Documento generado en 20/01/2021 04:54:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE DE TURBACO



Turbaco, Bolívar 6 de abril de 2021.

SEÑOR
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE CARTAGENA.
Jj06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **Requerimiento inscripción de Embargo. Placa
USS909**

Oficio: No.MAP0425 de fecha 05/04/2021.

Proceso: **EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA
REAL.**

Dte: BANCO PICHINCHA SA

Ddo: MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ CC 45522872

Radicado: **13001-41-89-006-2019-00750-00**

Dentro del asunto de la referencia le informamos que el día 18 de
Diciembre de 2020, se inscribió la medida de embargo del vehículo de
placa **USS909**, tal como se ordenó en el oficio 0925 de fecha
02/12/2019. En el proceso Ejecutivo Con efectividad para la Garantía
Real, bajo el radicado **13001-41-89-006-2019-00750-00**.

Atentamente,

IDAIRA PATRICIA MITOLA DUQUE
Secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco.
Proyecto: E.C.

OFICINA VILLA ESMERALDA
Carretera Troncal de Occidente
Calle 27, N° 26 -335 - Sector Plan Parejo (La Floresta)
(5) 663 9679
3135454586

OFICINA RODEO
Carretera Troncal de Occidente
kilómetro 1 Vía a Turbaco, Cra 107, N° 31-146 (Estación
Petromil -El Rodeo)
Teléfono: (5) 653 9141
Cel. 310 890 2276

Envío Cartas Embargos 2021-06-29 - REF: AX :: 1070709151662181 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Miércoles 7/07/2021 9:25 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

R70892106290549.PDF;

Bogotá D.C. JULIO 7 de 2021

Señores

006 JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892106290549

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 29 de Junio de 2021
EMB\7089\0002224537

Señores:

006 JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Av El Consulado Cr 65 # 30 35 Esquina Barrio Las Delicias Manzana C Edificio Castellana Mall
Cartagena Bolivar 0



R70892106290549

Asunto:

Oficio No. MAP0926 de fecha 20191202 RAD. 13001418900620190075000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO PICHINCHA SA VS MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 45.522.872			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0043487 13001 41 89 006 2019 00750 00

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 24/08/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (37 KB)

SV-21-00434871112.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Buen día,

Nos permitimos informar que la(s) carta(s) adjunta(s) hace(n) parte de un operativo realizado para asegurar la entrega de las respuestas generadas a los diferentes entes por oficios procesados en la fecha indicada en documento(s) adjunto(s) , debido que nuestro proveedor de correspondencia no ha podido realizar la entrega física de estos comunicados, por restricciones ocasionadas por la pandemia.

“De igual manera manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app [Botón descargar desde App Store](#) [Botón descargar desde Play Store](#)**Contáctanos** [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [Encuentra](#)
[no](#) [una oficina](#)
[chat](#)

 [Llámanos](#)
[no](#) [01 800 05 14652](#)
[chat](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

SV-21-0043487

Señor(a)(es):

JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA

AV EL CONSULADO CR 65 30 35 ESQUINA BR LAS DELICIAS MZ C ED CASTELLANA MALL PS 3
CARTAGENA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 25/06/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **MILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ**

ID. Demandado: **45522872**

No. Proceso: **13001 41 89 006 2019 00750 00**

No. Oficio: **MAP0926**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

SOL DE RESPUESTA DE TRANSITO - BANCO PICHINCHA S,A VS NILENA ESTHER BARRIOS GUTIERREZ

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Mié 29/09/2021 3:00 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
CARTAGENA.**

E.

S.

D.

Correo electrónico: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO PICHINCHA S.A.** Contra **MILENA
ESTHER BARRIOS GUTIERREZ.**

Rad: 13001418900620190075000

Como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, a Usted con todo respeto, le solicito se sirva IFORMAR si dentro del proceso en referencia existe contestación de parte de la secretaria de tránsito y transporte de Turbaco- Bolívar, ya que le 5 de abril de 2021 se requirió para que informara las razones por las que no había sido cumplida la orden de embargo expedida en la providencia de 2 de Diciembre de 2019 y recibida por la secretaria de tránsito el día 17 de Diciembre de 2020.

Del Señor Juez,

MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ

T.P. 63.886 del C. S. de la J.

C.C. No. 72.125.621 de B/quilla

NR.

C.C. Gran Centro Cra.53 No.68B-125 Piso 2 Local 2-224 Tel. 3601536 - correo
electrónico: mavalnot@gecarltda.com.co
Barranquilla-Colombia

NR